



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

//Plata, 11 de julio de 2022.

**Y VISTOS:**

Para exponer los fundamentos del fallo dictado el pasado 4 de julio del corriente año en la causa FLP Nro. **9404/2020/TO1** seguida contra **Juan Ezequiel PIETRI**, de nacionalidad argentina, DNI 31.654.678, nacido el 26/1/1985 en Buenos Aires, Argentina, hijo de Adalberto Alfredo y de Marta Yuri; **Juan Daniel COSTA**, de nacionalidad argentina, DNI 32.756.918, nacido el 17/12/1986 en Buenos Aires, **Sebastián Ariel GÓMEZ**, de nacionalidad argentina, DNI 40.142.143, nacido el 18/8/1995 en Buenos Aires, Argentina, e **Iván Yael GANZA**, de nacionalidad argentina, DNI 36.520.835, nacido el 2/11/1990 en Buenos Aires, Argentina, hijo de Eduardo Héctor y de Norma Delmoral.

**RESULTA:**

Que el Sr. Fiscal de Primera Instancia, Dr. Sergio Néstor Mola, al momento de requerir la elevación a juicio de la presente causa, le imputó a Juan Daniel Costa, Juan Ezequiel Pietri, Sebastián Ariel Gómez e Iván Yael Ganza, haber intervenido de modo organizado y mediante un acuerdo previo en el que se distribuyeron distintos roles, en el secuestro extorsivo de la cual fue víctima Carla Lucía Polidoro, agravado por la concurrencia de más de tres personas en el hecho y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate–, robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada– y por haberse cometido en poblado y en banda.

El suceso se produjo el 15 de marzo del 2020, aproximadamente a la 1:40 de la madrugada, en circunstancias en las que Carla Lucía Polidoro, se encontraba a bordo de su vehículo marca Nissan, modelo Note, de color blanco, dominio AB-983-IV, estacionada sobre Rio de Janeiro n° 2140 de la localidad de Lanús Oeste (partido homónimo) y fue sorprendida por tres sujetos que



integraban el grupo conformado por los aquí imputados, quienes previamente habían descendido de la camioneta marca “Renault” modelo “Duster” (la cual le habían sustraído, el 12/3/2020, a Sebastián Rodríguez).

Los individuos señalados apuntaron a POLIDORO con armas de fuego y abordaron su vehículo, obligándola a ubicarse en el asiento trasero, mientras que uno de ellos se ubicó en el asiento del conductor, otro en el asiento del acompañante y el restante al lado de la víctima, en la parte trasera.

Seguidamente, le quitaron a POLIDORO su teléfono celular (vinculado al abonado n° 15-3694-3566) y le colocaron un pasamontaña, obligándola a agachar la cabeza y utilizaron ese teléfono para realizar las llamadas extorsivas, al abonado de su padre, Juan Francisco POLIDORO.

Mientras circulaban, los captores hicieron descender a Carla POLIDORO de su vehículo, obligándola a subirse en la parte trasera de un rodado Volkswagen Voyage de color oscuro, -el cual era conducido por Juan Ezequiel PIETRI- colocándola entre medio de dos sujetos, para luego comenzar a movilizarse y a circular por diferentes calles, hasta que, a las 2:16 horas del 15/3/2020, el vehículo se detuvo nuevamente en la estación de servicio YPF (sita en la intersección de Salta y Sánchez de Bustamante de la localidad de Lanús), en la que el nombrado descendió para realizar una compra en la tienda “Full Shop” y, luego, retornó rápidamente al rodado para continuar circulando en aquel.

Luego de varios llamados, acordaron el pago del rescate. Para ello, Juan Ignacio – hermano de la víctima- tomó el celular con el que su padre mantenía la conversación con los captores y se dirigió hasta la intersección de Blanco Encalada y Vélez Sarsfield, en donde le ordenaron que detenga su marcha.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

En ese momento, siendo las 2:40 horas de la madrugada aproximadamente, frenó bruscamente a su lado un vehículo marca Volkswagen Voyage, de color oscuro, momento en que descendió el conductor, quien le manifestó “*dame la plata*” –sic- quitándole el dinero y el teléfono de su padre, para posteriormente retirarse del lugar.

Minutos más tarde, siendo las 2:45 horas de la madrugada aproximadamente, Carla Lucía POLIDORO fue liberada en la intersección de Caxaraville y Tres Sargentos de la localidad de Gerli, Provincia de Bs. As., ocasión en la que sus captores le devolvieron su teléfono celular con el que se comunicó posteriormente con su hermano, quien la fue a buscar y la llevó hacia su domicilio.

Por último, cabe destacar que como consecuencia de la sustracción y retención por parte de sus captores, la víctima Carla Polidoro sufrió una “*pequeña excoriación lineal en cara anterior de muñeca derecha*”, que ha sido catalogada por Dr. Jorge Fernández del Cuerpo Médico Forense (Avellaneda-Lanús) como lesión de carácter leve.

Durante el cautiverio de Carla Lucía Polidoro, los aquí imputados le sustrajeron su vehículo marca Nissan Note color blanco, dominio AB-983-IV, una cartera negra de la marca “Prune”, una billetera color azul oscura, unos lentes color negro, las llaves de su casa, una tarjeta visa de débito del banco ICBC, un anillo Bulgari color dorado con una piedra negra, un anillo de San Benito color plateado, una pulsera de acero quirúrgico con un dije del infinito, una pulsera rosario de color plateado, aros con argollas de color plateado y el teléfono celular de su padre Juan Francisco (que en aquel momento poseía Juan Ignacio POLIDORO cuando realizó el pago del rescate), siendo este el celular Samsung J4, identificado con el IMEI 359071093883732.



Finalmente, el vehículo marca Nissan Note color blanco, dominio AB-983-IV, fue hallado estacionado sobre la Sargento Cabral a la altura catastral N° 60, de la localidad de Gerli, aproximadamente a las 12.00 horas del día siguiente (16/3/2020).

El Sr. Agente Fiscal, calificó el hecho descripto como secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate-; robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada- y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso real (cfme. Arts. 45 y 55, 166, inc. 2° último párrafo y 167, inciso 2° y 170 primer y segundo párrafo, inc. 6°, todos del Código Penal).

Durante la celebración del debate, culminada la recepción de la prueba testimonial e incorporada la pericial, informativa y documental, hicieron uso de la palabra conforme lo normado en el art. 393 del C.P.PN., tanto la Sra. Fiscal interina Dra. María Ángeles Ramos, cuanto así también el Sr. Auxiliar Fiscal, Dr. Matías Eidem.

Así, conforme las constancias volcadas en el acta que protocolizó la audiencia celebrada el pasado 21 de junio, inició su alegato la Dra. Ramos efectuando una breve consideración respecto de los hechos imputados, manifestando que quedo demostrado que Iván Yael Ganza, Sebastián Ariel Gómez, Juan Ezequiel Pietri y Juan Daniel Costa, intervinieron en el hecho que sucedió el 15 de marzo de 2020, a las 1:40 hs, que tuvo por víctima a Carla Lucia Polidoro.

Con respecto al hecho, expresó que minutos antes de esa hora, Carla Polidoro fue a buscar a sus padres en el vehículo Nissan Note, en el domicilio de la calle Rio de Janeiro N°2140 de Lanús Oeste, que estaban en el cumpleaños de Mónica Barragán, cuando fue sorprendida por tres sujetos que bajaron de un Renault Duster.

Que la obligaron con el uso de armas, a pasarse a la parte de atrás de su vehículo, colocándole un pasamontaña y le hicieron





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

agachar la cabeza. En esas circunstancias, les tuvo que decir que como debían arrancar el vehículo. Retirándose del lugar junto a la camioneta Duster, por lo que al menos intervinieron en el hecho cuatro personas.

Asimismo, manifestó que los captores utilizaron el teléfono de la víctima, para llamar primero a su madre y luego al padre, a quien le exigieron el pago de rescate en dólares sino iban a “voltear” a su hija.

Comenzado una suerte de negociación respecto al pago del rescate, acordando el Sr. Polidoro a pagar la suma de 5000 mil dólares, y unos anillos denominados “pelo de elefante”.

A su vez, relató que se acordó que el pago lo iba a ser el hermano de la víctima, Juan Ignacio Polidoro, por el estado de salud del padre.

En el medio de las negociaciones, los captores hicieron el trasbordo de la víctima, que la obligaron a subir a la parte trasera de un VW Voyage, en el medio de dos sujetos, mientras era conducido por Juan Ezequiel Pietri.

Continúo su relato, manifestando que hicieron un recorrido, hasta que a las 2:16 hs, realizaron una parada en la estación de servicio YPF en la intersección de Salta y Sánchez de Bustamente de Lanús, lugar donde Pietri hizo una compra de cigarrillos.

A las 2:40 hs. en la intersección de Blanco de Encalada y Vélez Sarsfield de Gerli, Juan Ignacio Polidoro concretó el pago del rescate, habiendo concurrido a dicho lugar con una camioneta Renault Partner prestada por un amigo, y con el teléfono de su padre.

Una vez en el lugar, Polidoro detuvo la marcha, en oportunidad en la que frenó el VW Voyage oscuro del cual se bajó el conductor, a quien le entregó la bolsa con dinero y alhajas y el teléfono celular.

La Dra. Ramos manifestó que la víctima fue liberada en la intersección de calles Caxaraville y Tres Sargentos de Gerli, previo a ello, los captores le devolvieron su teléfono celular mientras que le



retuvieron el vehículo Nissan Note, elementos personales, como una cartera Prune con billetera, dinero, llaves, anillos y pulsera.

Luego de liberada, Carla Lucia Polidoro se comunicó con su hermano, quien la fue a buscar junto a su padre.

Ahora bien, luego cedida la palabra al Sr. Auxiliar Fiscal, Dr. Eidem, refirió que se acreditó que el 14 de marzo de 2020, Mónica Barragán festejó su cumpleaños en Rio de Janeiro 2140, lugar en el que concurrió Juan Francisco Polidoro, su esposa y su hija Carla Lucía.

Así, el Sr. Polidoro refirió que su hija se fue con el vehículo Nissan y luego volvió a la casa a la 1:40 hs. de la madrugada, estacionando en la puerta del domicilio, momento en el cual le mandó un mensaje a su madre avisando que estaba allí, oportunidad en la que un vehículo que había estado dando vueltas previamente, frenó en la mitad de la calle, del cual descendieron tres hombres.

La víctima recordó que se trataba de una camioneta familiar de 5 puertas, sin dar más precisiones porque se enfocó en el arma, ya que dos individuos entraron por las puertas delanteras y la hicieron pasar a la parte de atrás donde se encontraba el tercer sujeto y le colocaron un pasamontaña negro. Dos de ellos, estaban armados, sintiendo en varias oportunidades el arma en su cuerpo.

Luego, el Sr. Auxiliar Fiscal destacó lo relatado por la víctima Carla Polidoro, y las víctimas pasivas, las que quedaron protocolizadas en las actas respectivas, para así referir que al menos intervinieron 4 personas en este hecho, dado que tres bajaron y uno se quedó en la camioneta Duster, circunstancia que se observó en las cámaras de seguridad de la Sra. Mónica Barragán, como así también lo observaron los padres de Polidoro, ya que conforme declaró Juan Francisco Polidoro, al salir a la calle y no ver a su hija ingresaron nuevamente al domicilio y vieron las cámaras de seguridad.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Asimismo, recordó lo declarado por Sra. Barragán, en cuanto a la comunicación con la empresa de seguridad para aportar los registros fílmicos; también varias personas llamaron al 911 y hubo varias menciones de la Renault Duster de la cual descendieron los captores.

Efectuó el Dr. Eidem, un relato pormenorizado de las declaraciones testimoniales brindadas en el debate, los llamados extorsivos, las exigencias dinerarias y el acuerdo en el lugar de pago.

A su vez, el representante del Ministerio Público Fiscal realizó un análisis de los datos de tráfico de comunicaciones del abonado de Polidoro -padre de la víctima- mientras se encontraba en el domicilio de Barragán, que impactaron en la antena de Bolivia 2121 de Lanús, próximo a dicho domicilio, haciendo alusión que dicha dirección es importante, dado que es la celda que impactaron los celulares de secuestradores.

Expresó que antes de que Juan Francisco Polidoro llegara a su domicilio, llegó su hijo Juan Ignacio Polidoro junto a un amigo en su camioneta, la cual utilizaron para dirigirse a su domicilio -hecho también ratificado por el nombrado al momento de su declaración-, y dicha camioneta fue la que se utilizó para hacer el pago.

Asimismo, el Sr. Polidoro relató que mientras estaba en la casa, lo vigilaban o lo seguían, ya que recibió un llamado en lo que le dijeron los secuestradores que vaya solo y que estaba con alguien más.

Hizo referencia el Sr. Auxiliar Fiscal que, durante esas llamadas, el celular de Polidoro impactó en la antena de Amado Nervo 3032, confirmando sus dichos, ya que esa antena está próxima a su domicilio particular.

Dijo, que a la víctima la cambiaron de auto, la tuvieron en todo momento con la cabeza gacha, que fueron a cargar combustible, a una estación de servicio.



Asimismo, el Sr. Auxiliar Fiscal, expresó que el pago se efectuó a las 2:40 hs. en la intersección de Blanco Encalada y Vélez Sarsfield, de la localidad Gerli, siendo Juan Ignacio quien realizó el pago, en la camioneta de su amigo, con el celular del padre, manteniendo comunicación con los captores mientras lo guiaban hasta la zona del Club Porvenir.

Recordó la declaración de Juan Ignacio Polidoro, que dijo que persona que tomó el pago descendió de un vehículo modelo Voyage negro y además le sacó el celular. A su vez, Carla Polidoro recordó como guiaban a su hermano, indicándole que vaya solo para el lado de Gerli, sin trampas y sin policías. Y que una vez que estacionaron, uno de los sujetos descendió del auto, se encontró con su hermano, tomó el pago y el celular.

Efectuó un análisis de los impactos en antenas tanto de los teléfonos de las víctimas – el de Carla y el de Juan Francisco- cuanto así también de los teléfonos utilizados por los secuestradores el día del suceso, lo que ilustró mediante gráficos.

Expresó que los datos de tráfico del celular de Juan Francisco Polidoro confirman lo dicho, ya que posee impactos 2:38 hs. y 2:40 hs. en la antena de Av. Hipólito Yrigoyen 3268, próximo a la intersección de Blanco Encalada y Vélez Sarsfield, donde se efectuó el pago.

A las 2:45 de madrugada, fue liberada la víctima, en la intersección Caxaraville y Tres Sargentos de la localidad de Gerli, después del pago, remarcó Carla Polidoro, que antes de liberarla le devolvieron zapatillas, documento y el celular, dado que era un Iphone rastreable, llevándose la cartera y elementos personales.

Ahora bien, continuó su relato manifestando que de las declaraciones prestadas en el debate, el Inspector D'Alessandro expresó que encontró la camioneta Nissan Note, a unas cuadras de la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

estación Gerli, dando aviso a los superiores, para luego ser peritado y entregado a la familia Polidoro.

El Dr. Eidem hizo referencia a la investigación realizada por la DDI Lanús-Avellaneda y la entonces División Operativa Sur de la Policía Federal Argentina en forma paralela, tal como lo dijo el Comisario Pirrone y el Subcomisario Román confirmó esto.

Expresó que una vez que la víctima recuperó su libertad, fue a su casa donde estaba la policía provincial, que había sido alertada por un llamado 911 desde el domicilio de la familia Barragán conforme el reporte de sucesos.

En su oportunidad, el inspector Benítez declaró que fue al domicilio del secuestro entrevistándose con la familia, quienes le manifestaron que la víctima había sido abordado por la Duster, como así también, cuando se dirigió a la casa familiar le manifestaron que el sujeto que busco el pago descendió de un Voyage negro.

Por lo tanto, desde un primer momento la policía tuvo conocimiento del auto de la víctima, del Duster, y el Voyage, y que el pago se hizo en una Peugeot Partner.

Por otra parte, el Sr. Auxiliar Fiscal, recordó que Carla Polidoro manifestó que había dejado la localización de su cuenta Gmail activada, conforme lo dicho por el Inspector Cerezuela, quien bajó información de los puntos en las uniones de las líneas, con la fecha y los horarios del reporte que hizo el teléfono celular, permitieron establecer lugares donde podría haber pasado la víctima y el posterior relevamiento de cámaras de seguridad.

Además, realizó un análisis de las cámaras de seguridad de la familia Barragán, las del Centro de Monitoreo Lanús y las aportadas por la estación de servicio YPF, cuyas filmaciones se incorporaron al juicio.

Se estableció de esta forma, la intervención de los vehículos, el Nissan, la camioneta Renault Duster oscura, y un VW Voyage



oscuro, con chapa colocado en parabrisas delantera y la rueda delantera sin llanta.

Asimismo, de la cámara de seguridad del Full Shop, que apunta desde arriba de la caja, se observó a las 2:17:10 ingresar a un varón con remera negra con una estampa de calavera y zapatillas new balance, visualizándose con claridad su cara, quien compró cigarrillos, pagó, y a las 2:17:22 salió del lugar.

Por otro lado, recordó el Sr. Auxiliar Fiscal lo declarado por el oficial Correa quien manifestó haber visto una filmación en la estación de servicio YPF que era Pietri, que había llegado en un vehículo, habló con el playero y entró al kiosco. Era un auto oscuro, negro, del cual bajo el masculino solo, fue a comprar cigarrillos, tenía zapatillas new balance y una remera con una calavera.

Asimismo, la Mayor Amboage, recordó que hizo comparación entre fotos obtenidas de Pietri del sistema Sisem y de las obtenidas de las cámaras de seguridad de la estación de servicio, con resultado positivo.

Por lo que, el Sr. Auxiliar Fiscal entendió que esa comparación, no requirió una especialidad, ya que la confirmación que era Pietri, lo realizó la División Individualización Criminal de la Policía Federal Argentina, que concluyó que era la misma persona.

Por otro parte, en una de las fotos incorporadas de fotogramas de dichas cámaras, se observó que en YPF se detuvo un voyage negro, con calcomanía blanca, la rueda delantera no tenía la llanta y la rueda trasera si, esto del lado del conductor, considerándolos como detalles relevantes, toda vez que fueron los que luego permitieron individualizar el vehículo en el garaje de la calle Madariaga.

En definitiva, tanto de las cámaras de seguridad de Barragán y de la YPF son coherentes con los relatos de las víctimas, confirmando la intervención de la Duster oscura y el Voyage, como así también, la detención en la estación de servicio YPF.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Continuó el Dr. Eidem refiriéndose a las tareas de campo efectuadas por personal preventor a fin de buscar información relacionada al hecho investigado.

De esta forma, se llegó a que en el barrio “La Maquinita” había individuos que se dedicaban a la delincuencia y usaban un Voyage y Duster negros, y se obtuvo los apodos y el lugar en que vivían.

Recordó que el oficial Merino dijo en la audiencia que Costa, Ganza y Gómez vivían en proximidades de ese lugar, y si bien Pietri vivía en Lanús, un domicilio anterior era en la calle Blanco Encalada 2046 de ese barrio.

Asimismo, dijo que uno le decían Teve de apellido Costa, otro el Cordobés de apellido Pietri, a otro Seba y al último Iván, también pudo identificar los vehículos -Duster y Voyage- sobre los que conocía determinadas particularidades, aclarando que al último lo vio estacionado en un portón con rejas.

Refirió el Dr. Eidem que esa tareas de inteligencia, luego se complementaron con la información obtenida en paralelo por el barrido de antenas sobre determinados abonados.

Con las tareas de campo, dieron con los domicilios de los encausados, vehículos en que se movilizaban, horarios y filmaciones con días posteriores.

Por su parte, expresó el Dr. Eidem, que el Inspector Benítez también confirmó que hizo tareas para confirmar que Pietri se domiciliaba en Margarita Weild 1437, observando filmaciones de dicho domicilio.

Asimismo, el agente D’Alessandro relató sus tareas de vigilancia sobre el domicilio referido, donde había una camioneta estacionada que creía que era una Duster, es decir, los días posteriores al hecho cerca del domicilio de Pietri había estacionado una Duster, de dominio NEV-401, como así también, se lo vio a bordo de dicho vehículo.



Con relación al Voyage, el Dr. Eidem remarcó que el oficial Merino lo vio en un garaje, el agente D'alexandro declaró que había un coche negro en un garaje que tenía una calcomanía en el parabrisas trasero, como así también, el Mayor Amboage, cotejo fotos y filmaciones determinando que era un vehículo de similares características.

Asimismo, se refirió a las características del vehículo Voyage, su color oscuro, vidrios polarizados, calcomanía de "Guido Guidi" en el ángulo inferior izquierdo de la luneta trasera, la rueda delantera del conductor sin tapa de ruedas, y la rueda trasera de ese lado con tapa rueda o llanta.

Hizo mención a lo expresado por el Subcomisario Román respecto del Voyage estaba en un garaje próximo a la vivienda de Costa.

Por lo que esas tareas fueron determinantes, no solo para identificar los vehículos sino a los encausados ya que dicho garaje, no solo estaba cercano a la vivienda de Costa sino también de Gómez y de Ganza.

Continuó su relato manifestando que el personal policial hizo tareas en los perfiles públicos de redes sociales, en primer lugar en el perfil de Verónica Mendoza se lo visualizo con Juan Daniel Costa, surgió de la red social que eran pareja.

Por otra parte, en el listado de amigos se encontró a Sol Umma, que era Solange Ruiz, la pareja de Juan Ezequiel Pietri, en dicho perfil público había fotos con el nombrado, y se observó en algunas fotos a partir de marzo de 2020, los anillos del tipo de pelo de elefante, haciendo hincapié que en las fotos anteriores no había tales anillos en la mano de Solange Ruiz.

Además encontraron, según lo relatado por la oficial Soria, en usuario de Solange Ruiz, a Juan Ezequiel Pietri con la remera que surgió en la filmación de la YPF, es decir, con la calavera negra.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

A su vez, el Comisario Mayor Fabio Pirrone declaró que en la foto del 30 de marzo de 2020, Solange Ruiz estaba en un Renault, en la cual se observó un grabado de chasis que coincidió con la camioneta sustraída a Sebastián Rodríguez. Ello, precisado también el Subcomisario Román.

También del análisis de las redes sociales, surgió que la pareja de Pietri, ofreció objetos a la venta en Facebook que habían sido sustraídos al dueño de la Duster.

A su vez, tal como surgió de la nota 385, y como relataron el Of. Merino y el Auxiliar de Inteligencia Areán, las investigaciones en las redes sociales permitieron observar que Iván Ganza y Sebastián Gómez estaban en varias fotos juntos en sus perfiles públicos de Facebook.

También se encontró otro perfil de Gómez, en el que se determinó que Karen Cabrera mantenía un lazo con el nombrado, acreditando que las investigaciones en las redes sociales son coherentes con el testimonio del propio hermano de Gómez, quien mencionó a Iván y a Karen.

Finalmente, en cuanto a las tareas en las redes sociales, el Dr. Eidem, manifestó que permitieron establecer un vínculo entre Axel Gamarra y Sebastián Ariel Gómez, que era uno de los usuarios de teléfono que le sustrajeron a Polidoro, conforme lo declaró el Auxiliar de Inteligencia Arean.

En definitiva, las tareas realizadas sobre los perfiles públicos de las redes sociales permitieron confirmar nexos entre los integrantes de la organización e incluso efectos que habían sido el objeto del delito que aquí se investigó.

Además, las tareas de campo, permitieron observar el vehículo Duster NEV-401, cerca del domicilio de Pietri, el cual conforme lo dijo, tenía una chapa patente duplicada, es decir, que fue colocado en



el auto de Rodríguez, utilizado en el secuestro de Polidoro. Esto quedó corroborado por las cámaras de seguridad.

Por otra parte, el Dr. Eidem, se refirió al análisis del listado de llamadas y datos de conexión, expresando que el Comisario Mayor Fabio Pirrone declaró que fueron convocados a realizar un barrido de antenas, por lo que, con fecha 19 de marzo de 2020, se solicitó a las empresas prestatarias de telefonía celular para verificar que abonados habían impactado en los lugares del hecho.

Que a partir de las respuestas obtenidas, se determinó que había un teléfono que se había movido junto con el hecho, y que era el abonado 1127321160 correspondiente a Juan Ezequiel Pietri.

Asimismo, el Comisario Mayor Pirrone relató el abonado se comunicó con otro celular durante el hecho, a través de dos llamados, a las 1.54 hs. y 1.55 hs. que resultó ser el abonado 1121874753, utilizado por Juan Daniel Costa, quien además había usado un IMEI de una víctima de otro hecho.

El Dr. Eidem, efectuó un análisis detallado de las tareas de inteligencia, barrido de antenas teniendo en cuenta horarios y lugares de secuestro, pago y liberación, análisis de llamadas, impactos de antenas, cámaras de seguridad, informes, para tener por acreditado los autos en los cuales se movilizaron para cometer el hecho y la intervención de Pietri, Gómez, Ganza y Costa.

El Sr. Auxiliar Fiscal, manifestó que la maniobra desplegada exigió cierta complejidad, ya que intervinieron en forma coordinada, utilizando armas y distintos vehículos, con tareas de seguimiento a las víctimas pasivas.

Remarcó que ninguno de los encausados usó un teléfono a su nombre y ninguno de esos celulares permaneció activo mucho tiempo más allá del hecho





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Por otro lado, el Sr. Auxiliar Fiscal se refirió a los allanamientos en el marco de la presente causa, mencionando que, el 26 de agosto 2020, se dispusieron los allanamientos y detenciones.

En cuanto el allanamiento del domicilio sito en calle Guillermo Gaebeler 756 del domicilio de Iván Yael Ganza, recordó las declaraciones de las personas que intervinieron en el procedimiento, en su caso, el agente Velasco relató que participó y encontró dos masculinos, Ganza y Gómez, sobre quienes pesaba orden de detención, y que separaron elementos durante la requisita vinculados al hecho de Rodríguez, como una play station.

En el domicilio de Bolaños 2051 de Juan Daniel Costa, la agente Soria relató su participación en el allanamiento, donde se detuvo al nombrado, también estaba Verónica Mendoza y dos niñas. En dicho allanamiento, se secuestraron entre otros objetos, los que se le habían sustraídos a Sebastián Rodríguez -una computadora- y a Carla Polidoro -la cartera marca Prune-.

Asimismo, se secuestró una vestimenta en la que se observó a Costa hacer una extracción bancaria.

Con relación al allanamiento del domicilio de la calle José M. Cao 1777 de Sebastián Ariel Gómez, el Principal Cid recordó las circunstancias del procedimiento, no se encontró a Gómez en la vivienda pero tomo conocimiento que había sido detenido en otro allanamiento.

Continuó con el domicilio de Gibraltar y José M de la Serna, donde se secuestró el celular de Dessaner, que era el de Juan Francisco Polidoro.

Respecto del allanamiento de Margarita Weild 1437 de Juan Ezequiel Pietri, manifestó los dichos de la agente Daniela Correa, quien había visto la filmación de la YPF, las prendas que llevaba el nombrado en la filmación, y se secuestraron los anillos de pelo de



elefante. Asimismo, Se produjo la detención de Pietri y su pareja Solange Ruiz.

Por lo tanto, el Dr. Eidem entendió que los resultados de los allanamientos ratificaron las pruebas desarrolladas.

Ahora bien, hizo referencia al reconocimiento de objetos secuestrados, es decir, Carla Polidoro declaró que reconoció su cartera y alianzas, y en el debate identificó la cartera Prune y dijo que tenía el cierre roto, la que fuera secuestrada en la casa de Costa. Asimismo, Juan Francisco Polidoro, cuando reconoció los anillos de pelo de elefante, de talle 21 y otra talle 12, que fueron incautados en el domicilio de Pietri.

A su vez, se refirió al peritaje realizado por la División Tecnología Aplicada de la PFA, respecto del celular Samsung J4 que poseía fotos de Gamarra. En cuanto al celular incautado en Gaebeler, era utilizado Iván Ganza, el cual estaba a nombre de Centurión.

Respecto del celular de Solange Ruiz, se observaron fotografías del perfil social, fotos de la camioneta, de los cuchillos, como así también, de la madrugada del hecho, donde se visualizó el horario y fecha de creación. En dichas fotografías se observaron a Ruiz y Pietri (con la remera de color negra con calavera), con un anillo con puntos finos, siendo las 3:24 hs, ya llevaban los anillos., en fotografía de las 3:42 hs. se observaron a Costa, Pietri y sus parejas.

En cuanto al celular de Verónica Mendoza, se observaron dos fotografías: una con horario de las 5:54 donde se visualizó a Ruiz y Pietri, y la otra, de las 6:22 hs. donde se observaron a Ruiz, Mendoza y Costa.

Por lo tanto, el Dr. Eidem hizo referencia que se encontraron fotos posteriores al hecho, donde aparecen los anillos.

Concedida la palabra a la Dra. Ramos, se refirió a la responsabilidad de los encausados.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Respecto a Juan Ezequiel Pietri, manifestó que si bien no prestó declaración indagatoria, la ubicación del nombrado, conforme la prueba reunida, fue incuestionable. En la estación de servicio de YPF, conforme los testimonios, había fotos de él vestido de igual forma momentos previos al hecho y después del hecho, y estuvo al mando, en una parte del hecho, del Voyage negro.

Hubo elementos indubitables que demostraron su responsabilidad del hecho, ya que el vehículo fue utilizado en el hecho, según testimonios de la víctima y de su hermano y la filmación. El cual tenía particularidades, como la ubicación de la chapa, la rueda, la calcomanía.

Dicho vehículo fue visualizado por la filmaciones de los centros de monitoreo, dando cuenta que fue utilizado en el secuestro y conducido por Juan Ezequiel Pietri en algún momento del iter criminis.

Continuó su relato mencionando que el vehículo Voyage fue seguido por Renault Duster, -utilizado en el hecho, y visto en el domicilio de Pietri-, haciendo el mismo recorrido y captado por las cámaras de seguridad.

Consideró que esa división de los autos fue por un llamado de Juan Ezequiel Pietri y Juan Daniel Costa, que estaban en diferentes vehículos, ya que la noche del hecho Pietri condujo el Voyage, bajó en una estación de servicio mientras tenía la víctima y siguió su curso.

Por lo que tuvo un rol protagónico y seguro de lo que tenía que hacer, corroborado con lo que se observó en las filmaciones y el dato del Renault Duster, que si bien la Duster tenía dominio NEV-401, se determinó que se trataba de la Duster sustraída a Sebastián Rodríguez.

En el barrido de antenas, el abonado de Pietri coincidió con la hora y lugar de secuestro, con el pago y la liberación. Dicho abonado tuvo múltiples llamados, lo que permitió afirmar que más allá que no



era titular lo usaba. Los IMEI de los teléfonos que usó ese abonado en la fecha del hecho, también se usó por Pietri y su pareja.

Asimismo, quedó verificado como se distribuyeron el botín ya que hay fotos con anillos de las víctimas, que fueron vistos en el Facebook de Solange Ruiz y reconocidos por el dueño.

Continuó su relato, manifestando que después del hecho se generó una cierta reunión, donde se sacaron fotografías exhibiendo las alianzas en las manos de un hombre y de la Sra. Ruiz, que quedó reflejado en el teléfono de Mendoza.

Entendió que la intervención de Pietri quedo demostrada, ya que condujo el Voyage en un tramo del iter crimnis, recibió el pago, bajó a recibirlo y sustrajo el teléfono de Juan Francisco Polidoro, es decir, después del hecho descartaron el vehículo Nissan, el voyage en garaje y la duster volvió al domicilio de Pietri.

Asimismo, utilizó el celular en diferentes ocasiones con las llamadas que le hizo a Juan Daniel Costa, que coincidió con la separación del Nissan y antes de la estación de servicio. Eso le permitió considerar que tuvo un rol de liderazgo en todo el iter criminis.

Respecto de Iván Yael Ganza, intervino en el secuestro de Carla Lucía Polidoro, no prestó declaración, todas las tareas que se llevaron a cabo tuvo una intervención en alguna parte del iter crminis, fue una persona que originalmente se lo vio como interviniente.

Del análisis de llamadas del teléfono en el lugar de secuestro, pago y liberación en los mismos horarios que el hecho se produjo, permitió determinar que estuvo presente en el hecho, que fue especificado por Pirones.

El teléfono terminado en 9920, era usado por el nombrado, más allá que no estaba a su nombre. Por las pruebas y la visualización de la foto del perfil de WhatsApp -tenía la foto de su rostro-, se corroboró con los registros de antenas de ese abonado, que coincidió





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

con la mayoría de impactos de llamadas con el domicilio que habitaba.

Respecto de la intervención específica, fue un partícipe activo en una distribución de roles a las órdenes de Pietri, al no haber activado su teléfono durante el hecho, la Dra. Ramos entendió que estaba dentro de unos de los vehículos intervinientes.

Asimismo, entre el teléfono usado por los nombrados, se detectaron muchísimas comunicaciones, previo y con posterioridad al hecho, y los que luego del hecho, dejaron de ser utilizados.

La Dra. Ramos consideró que lo que terminó de confirmar la intervención de Iván Yael Ganza en el hecho, fue el resultado del allanamiento, que no solo eran amigos del barrio, sino que estaban vinculados en hechos criminales, siendo un dato objetivo.

Su teléfono tuvo conexiones que terminaron de confirmar su participación, unos minutos antes, se lo detectó en la antena próxima al de Juan Ezequiel Pietri, también estaba en la de Sebastián Ariel Gómez. La víctima dijo que bajaron tres, y otro se quedó en la Duster. Minutos más tarde del secuestro, el celular usado por Ganza, activó las antenas entre Pietri y Costa, por lo que evidentemente Ganza iba con Pietri.

Continuo su relato expresando que Iván Yael Ganza se quedó con el celular de Francisco Polidoro, que terminó siendo parte de elementos sustraídos, utilizado por la señora de Dessaner que vivía donde se había registrado Ganza en Gibraltar, y que el celular usado por Ganza estaba a nombre de Velázquez que también vivía en Gibraltar.

Ahora bien, hizo referencia a los dichos de Centurión, y que se aportó el certificado de nacimiento, pero lo cierto que no demostró que Ganza haya estado en el hospital, por el contrario, las antenas que activó el teléfono utilizado por el nombrado dan cuenta que estuvo en la zona del secuestro.



Respecto de Sebastián Ariel Gómez, se demostró su intervención en el hecho. Las tareas realizadas por personal policial demostraron su individualización. Hubo llamadas entrantes y salientes en el lugar de secuestro, pago y liberación, las cuales las hizo Pietri, y en cuatro oportunidades coincidió con una circunstancia anterior que tuvo por víctima a Rodríguez.

Asimismo, se pudo verificar de forma independiente por tareas, cámaras, redes, que Juan Daniel Costa y Juan Ezequiel Pietri estuvieron juntos en el hecho, sino que con posterioridad estuvieron junto a sus parejas. Además se le secuestró a Costa la cartera Prune.

La posibilidad de disponer de los objetos estuvo fuera de duda, a modo de ejemplo el hecho que la cartera Prune fue hallada en la casa de Costa, el apoderamiento fue llevado a cabo con violencia, con el uso de armas, al no haber sido hallada ningún arma, no pudo acreditarse la aptitud para el disparo, configurado 166 último párrafo del CP.

Intervinieron en forma organizada, con un acuerdo previo, dado que esta distribución de roles, apagados de teléfonos, teléfonos que no estaban a su nombres, demostraron eficiencia criminal y mayor poder ofensivo, fue abandonada en un lugar que le costó pedir ayuda, y rescatada por su hermano, ambas figuran concurren materialmente entre sí, art. 55 del CP. , que cada uno de los encausados hizo un aporte sustancial, por lo que se da el supuesto de coautoría.

No se pudo verificar causas de eximentes de culpabilidad.

Así las cosas, la Dra. Ramos entendió que el suceso debe ser calificado como coautores del delito de secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate-; robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada- y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso real





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

(cfme. Arts. 45 y 55, 166, inc. 2º último párrafo y 167, inciso 2º y 170 primer y segundo párrafo, inc. 6º, todos del Código Penal).

Para graduar la pena, tuvo en cuenta las condiciones personales, sus antecedentes, sus informes sociales, la naturaleza de la acción y las circunstancias de modo tiempo lugar, los distintos bienes jurídicos y la extensión del daño causado.

Destacó la violencia que alcanzó a los familiares, dado que se sentían vigilados y el temor que tenían, y lo que les costó juntar el dinero, y que ninguno de los encausados se hizo cargo de su accionar, ninguno pidió disculpas, lo cual hubiera operado como atenuante.

Por otro lado, los testigos de concepto, lo tiene en cuenta al momento de pedir la pena.

Expresó que también tuvo en cuenta la extensión del daño, recordando lo que dijo la víctima, que tampoco se agotó en ella, sino se percibió en el resto de la familia, incluso el padre sostuvo que toma medicación psiquiátrica.

Por otro lado, mencionó que Iván Yael Ganza fue condenado el 13 de abril de 2018 a la pena 3 años y 4 meses de prisión que venció la pena 28/9 de 2019, por lo que por el art. 50 entendió la declaración de reincidencia y que se le impongan las costas.

Sobre la base de lo expuesto solicitó que se condene a Juan Ezequiel Pietri a la pena de 13 años de prisión, accesorias legales y costas, por ser coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate-; robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada- y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso real (cfme. Arts. 45 y 55, 166, inc. 2º último párrafo y 167, inciso 2º y 170 primer y segundo párrafo, inc. 6º, todos del Código Penal).

Solicitó condenar a Iván Yael Ganza a la pena de 12 años de prisión, accesorias legales y costas, por ser coautor del delito de



secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate-; robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada- y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso real (cfme. Arts. 45 y 55, 166, inc. 2º último párrafo y 167, inciso 2º y 170 primer y segundo párrafo, inc. 6º, todos del Código Penal).

Peticiono condenar a Juan Daniel Costa y Sebastián Ariel Gómez a la pena de 12 años de prisión, accesorias legales y costas como coautores del delito de secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate-; robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada- y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso real (cfme. Arts. 45 y 55, 166, inc. 2º último párrafo y 167, inciso 2º y 170 primer y segundo párrafo, inc. 6º, todos del Código Penal).

Por último, solicito que se disponga devolución de efectos secuestrados a las víctimas y al resto de los efectos se le da el efecto que su naturaleza corresponda.

A su turno, la Dra. Liliana Paolo, defensora de Iván Ezequiel Ganza, luego de efectuar un relato de los hechos que trajo a su asistido a esta instancia, -a quien se le atribuyó los delitos de secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y por haber logrado el propósito y robo agravado- refirió que si bien no cuestionaría la materialidad del hecho, si las pruebas en cuanto a las personas que lo ejecutaron.

Así las cosas, hizo alusión a que tanto de los testimonios policiales, como de la declaración de la víctima, Carla Polidoro, fueron tres sujetos, con una contextura robusta y una altura de unos 1,70 cm., lo que no coincide con el aspecto físico de Ganza, quien





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

cuenta, además, con una discapacidad en un brazo que le impide el correcto movimiento.

Destacó que Velázquez, quien era titular del abonado terminado 9920, y que, a criterio de los investigadores, fue utilizado por Ganza, no sólo que no fue convocado como testigo, sino que no hubo un peritaje comparativo que determinara que la foto de perfil de Whatsapp de ese abonado, se tratara de su asistido. ate ninguna persona estaba capacitado para hacer el peritaje comparativo. Su representado conoce a todas las personas, eran del mismo barrio, se conocían de allí. Que aportó el testigo, eran amigos de chicos.

En cuanto al testimonio de la víctima, se refirió a puntos que a su criterio fueron claves, como ser la falta de orientación, por parte de los secuestradores en la zona de Lanús, como si no fuera del lugar.

Sumado a ello, la falta de presencia de personal policial en la zona, el no haber efectuado un relevamiento de huellas una vez habido el vehículo, la participación de tantos efectivos policiales, en las órdenes de allanamiento y que sólo cubrieron el perímetro externo, muestran, a las claras, las irregularidades de la investigación.

La Dra. Paolo, refirió que en el domicilio de sus asistido, no se secuestró ningún elemento de propiedad de la víctima y que el reconocimiento de Rodríguez, que nada tiene que ver con esta causa, sólo habilitaría para imputar a Ganza del delito de encubrimiento, no así por el secuestro.

Finalmente destacó que en el curso del debate no se probó cómo se relaciona el hecho con las personas imputadas, sumado a las tareas de campo en donde se consultó a vecinos que no aportaron sus datos, torna confusa la prueba.

A su entender y luego de referenciar la declaración de una testigo que relató que Ganza tuvo el 14 de marzo su primer y único hijo, de una pareja ocasional, se hizo cargo y estuvo con la madre en la clínica, su asistido no estuvo en el lugar del hecho el día de



secuestro de Carla Polidoro, y sólo fue vinculado por una línea telefónica, reitera, de la que no era titular, y que, por tener una foto de perfil de whatsapp, eso no indica que fuera el usuario y menos que sea tu teléfono, razón por la cual consideró que la vinculación de Ganza al hecho ha sido arbitraria.

Por lo tanto, solicitó la absolución de su defendido por que el razonamiento no es correcto, por el principio de la duda, al no estar acreditado que su defendido haya cometido el delito de secuestro extorsivo.

A su turno, la Dra. Ana María Gil, solicitó la absolución de sus asistidos, basada no sólo en cuestiones de hecho sino también de derecho.

En primer lugar, destacó que sólo discutiría la responsabilidad de sus representados, no así la materialidad del hecho del que fuera víctima Carla Polidoro.

La Dra. Gil, refirió que en el alegato efectuado por el Ministerio Público Fiscal, si bien se efectuó una reconstrucción del hecho histórico, bien graficado de distintos abordajes, se produjo un salto lógico cualitativo para relacionar a sus asistidos con las líneas telefónicas, probando de esta manera, sólo vínculos de amistad, cuando es obligación de la fiscal, probar los vínculos criminales.

Así las cosas, la defensa alberga dudas insuperables que la hace disentir con la fiscal, quien respaldó su hipótesis en el comportamiento del impacto de líneas telefónicas que fueron usados por sus defendidos, en los vínculos, reforzados en tareas de campo, y lo secuestrado en domicilios allanados.

Continuó la letrada, siguiendo el análisis de la hipótesis criminal elaborada por la fiscalía, que aparecen cuestiones contradictorias que albergan un margen de duda, siendo inevitable referirse a Merino, de como aparece en escena la banda criminal que se dedicaría entraderas





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Al momento de referirse al testimonio de la víctima activa, destacó entre los dichos, que se trataban de personas instruidas, que no conocían el lugar, que le devolvieron las pastillas y las zapatillas, circunstancia, que debe ser considerada, no coincidiendo con la realidad de sus asistidos, en particular, por ser personas de la zona, vivían desde chicos en la zona, de hecho uno de sus defendidos se desempeña como chofer, es un conductor profesional.

En cuanto a Pietri, la fiscalía afirmó que tuvo comunicación con Gómez, porque alguien se tenía que hacer cargo del Nissan, pero no había huellas. Que se juntaron para repartir el botín, eran parejas que se conocían, porque no festejar que se habían hecho de productos irrisorios y sólo de las tareas de campo, se pudo constatar donde vivían y los vínculos de amistad que tenían.

Y en cuanto a las dos llamadas de Costa, a las que hizo referencia la Fiscal, sólo muestra, como las fotos en las redes sociales, que iban a reunirse, no convirtiéndolos en parte de una organización

Pietri vive a unas cuadras de la estación de servicio donde se dice que bajó a hacer compras, razón por la cual resulta inverosímil, que personas inteligentes, que saben que hay cámaras se muestren con una persona secuestrada.

Sumado a ello, destacó que no se entiende la falta de intervención policial, que presuntamente había visto el voyage, como tampoco se entendió que no se haya hecho nada para recuperar la camioneta con orden de secuestro.

Todos estos hilos sueltos, generaron dudas, sumado a que, del cotejo de la prueba no hay constancias que indique con la certeza que requiere una sentencia condenatoria respecto de la intervención de sus asistidos.

Finalmente destacó que la aplicación de un método racional de reconstrucción histórica, siempre va de la mano del principio republicano de gobierno y una debida fundamentación, y que, si hay



una mínimo duda, corresponde la absolución, debiendo primar el principio *in dubio pro reo*, como consecuencia de la garantía constitucional de imparcialidad del tribunal.

La letrada, resaltó que es carga del acusador público demostrar y probar la materialidad y responsabilidad en el hecho, circunstancia que deriva del principio de defensa en juicio y legalidad del art. 18 de la CN., razón por la cual la falta de contundencia permite arribar a la conclusión que no está probado que sus asistidos hayan participado de los delitos imputados y en base a ello, solicitó la absolución de ellos.

Sin embargo, agregó que, toda vez que no se cumplió con los parámetros establecidos en el art. 41, por haber requerido la fiscalía un monto arbitrario, sin determinar los agravantes, para apartarse del mínimo legal, se trató de una doble valoración vedada.

Entiende que se deben valorar como atenuantes a efectos para que el tribunal no se aparte del mínimo legal, sobre todo por la aplicación del art. 18 de la CN y el fin de la pena, receptado en la ley 24.660, los antecedentes personales de sus asistidos, conforme lo que surge de los informes sociales obrantes en autos.

Finalmente, destacó que se trata de un hecho único, no debiendo analizarse en una relación concursal- art. 54 del C.P.

En razón de todo ello, solicitó la absolución de sus asistidos, por el beneficio de la duda y subsidiariamente, en caso de ser condenados, sea por el mínimo legal de la escala penal.

Luego de concedérseles a los procesados la posibilidad de hacer uso de la última palabra en los términos de ley, los Sres. Jueces pasaron a deliberar.

### **CONSIDERANDO:**

***El Dr. Jarazo dijo:***

**Hecho:**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Que de conformidad con la prueba rendida en el debate hemos tenido por cierto y demostrado que el 15 de marzo de 2020, aproximadamente a las 1:40 de la madrugada, en circunstancias en las que Carla Lucía Polidoro, se encontraba a bordo de su vehículo marca Nissan, modelo Note, de color blanco, dominio AB-983-IV, estacionada sobre Rio de Janeiro n° 2140 de la localidad de Lanús Oeste (partido homónimo) fue sorprendida por tres sujetos -que integraban el grupo conformado por Juan Ezequiel Pietri, Juan Daniel Costa, Sebastián Ariel Gómez e Iván Yael Ganza-, que habían descendido de la camioneta marca “Renault” modelo “Duster” (sustraído el 12 de marzo de ese año a Sebastián Rodríguez).

Coludidos y a través de un reparto de funciones, apuntaron a Polidoro con sendas armas de fuego, cuya aptitud para el disparo no pudo determinarse y abordaron el vehículo, obligándola a ubicarse en el asiento trasero, mientras que uno lo hizo en el asiento del conductor, otro en el del acompañante y el restante al lado de la víctima, en la parte trasera.

Seguidamente le quitaron su celular, abonado 15-3694-3566, y le colocaron un pasamontaña, obligándola a agachar la cabeza.

En esas instancias, comenzaron a circular en su rodado y le solicitaron que desactive el GPS del abonado celular mientras el sujeto que se hallaba sentado a su lado le colocaba un arma de fuego sobre su cuerpo.

Acto seguido, utilizando su teléfono, los captores llamaron a su padre, Juan Francisco Polidoro, al abonado 11-6724-5624 para requerirle el pago de quince mil dólares a cambio de la liberación de aquélla.

Como manifestó carecer de ese dinero lo amedrentaron haciendo gritar a su hija quien, a su vez, le reclamó que consiga la



plata y entregue las alianzas, por lo cual se dirigió a su domicilio junto a su hijo y un amigo de éste a efectos de conformar el rescate

Al arribar a la finca de Gobernador Irigoyen n° 469 de Lanús, recibió un llamado de los secuestradores que lo increpaban porque se hallaba acompañado, explicando que se trataba de su hijo y un amigo de éste.

Mientras tanto, los captores hicieron descender a Carlos Polidoro de su vehículo, obligándola a subir al asiento trasero de un Volkswagen Voyage de color oscuro, el cual era conducido por Pietri, colocándola entre medio de dos sujetos, para luego comenzar a movilizarse y a circular por diferentes calles, hasta que, a las 2:16 del 15 de marzo de 2020, se detuvieron en la estación de servicio YPF, ubicada en la intersección de Salta y Sánchez de Bustamante de Lanús, en la que Pietri descendió para cargar combustible y realizar una compra en la tienda “Full Shop”, para después partir.

El vehículo emprendió la marcha y se detuvo una vez más, momento en que obligaron a Polidoro a bajar para que subiera a otra unidad de color negro.

Finalmente, Juan Francisco Polidoro recibió un llamado de los secuestradores a quienes informó que había reunido la suma de U\$S 5.000 (cinco mil dólares), dos anillos y dos alianzas de oro, del tipo “pelo de elefante”, con piedras negras.

Aceptado el rescate el pago estuvo a cargo de Juan Ignacio, hermano de Carla, ya que su progenitor había sufrido una descompensación.

Juan Ignacio tomó el celular de su padre y se dirigió hasta la intersección de Blanca Escalada y Vélez Sarsfield, en donde le ordenaron detenerse.

Siendo aproximadamente las 2:40 hs. frenó bruscamente allí un vehículo marca Volkswagen Voyage, de color oscuro, del que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

descendió el conductor a quien entregó el rescate y el teléfono de su padre para retirarse de inmediato.

Minutos más tarde, siendo las 2:45 hs, Carla Lucía Polidoro fue liberada en la intersección de Caxaraville y Tres Sargentos de la localidad de Gerli, provincia de Buenos Aires, ocasión en la que sus captores le devolvieron su celular con el que se comunicó posteriormente con su hermano, quien la fue a buscar y la llevó a su domicilio

En el curso de la maniobra los secuestradores le sustrajeron a Carla Lucía Polidoro el vehículo marca Nissa Note color blanco, dominio AB- 983-IV, su cartera negra de la marca “Prune”, una billetera color azul oscura, unos lentes color negro, las llaves de su casa, una tarjeta visa de débito del banco ICBC, un anillo Bulgari color plateado, una pulsera de acero quirúrgico con un dije del infinito, una pulsera rosario de color plateado, aros con argollas de color plateado.

### **Prueba de la materialidad:**

La materialidad de la conducta puesta a juzgamiento quedó debidamente acreditada en el curso del debate, con el relato de la víctima, Carla Lucia Polidoro, quien reconstruyó su secuestro.

Con los déficits evocativos propios del tiempo transcurrido y de las consecuencias acarreadas por la situación traumática que le tocó vivir, relató que el día de los hechos, siendo aproximadamente la 1:40 hs. se dirigió al domicilio de Mónica Barragán, sito en la calle Rio de Janeiro 2140 de la localidad de Lanús Oeste, domicilio en el que se encontraban sus progenitores celebrando el cumpleaños de Mónica.

Una vez que estacionó el rodado en el que se desplazaba frente a dicho domicilio, le mando un mensaje por whatsapp a su madre para avisarle que se encontraba afuera.

Fue en esas instancias que advirtió la presencia de un vehículo, que lo había visto dar unas vueltas manzana con anterioridad, que



tenía las características de una camioneta tipo familiar, color gris perlado/medio azul, de 4 puertas, que estacionó en el medio de la calle descendiendo tres sujetos.

Éstos, se acercaron y miraron para ver si ella se encontraba dentro del Nissan Note -color blanco dominio AB-983-IV- en el que se hallaba sentada, para ingresar de inmediato dos de ellos, por las puertas delanteras –uno con un arma- y el tercero hizo lo propio por la parte trasera del automotor; este último, también se hallaba armado.

Ante ese panorama, les refirió que se llevaran el auto, pero le respondieron que no, que la querían a ella, obligándola a que se traslade al asiento trasero, en el cual se encontraba el tercer sujeto, quien le puso una capucha o pasamontaña.

Luego, le solicitaron que desbloquee su celular y desactive el geo-localizador para no ser rastreados, temperamento que asumió sin éxito refiriéndoles, no obstante, que lo había hecho.

Así, reducida y privada de su libertad, les explico cómo poner en marcha el vehículo ya que era automático; además expresó que los guió para salir de la zona céntrica de Lanús ya que parecía no estar ubicados.

La sustracción de las nombrada, se vio ilustrada, a su vez, en los registros fílmicos de las cámaras de seguridad instaladas en el frente de la casa de la Sra. Mónica Barragán, Rio de Janeiro 2140; en ellos se puede observar como la camioneta Nissan Note, de color blanca, se estacionó frente a la vivienda y de inmediato frena en la mitad de la calle una camioneta Duster de color oscuro, de la que descendieron tres sujetos, ingresando dos ellos por las puertas delanteras y uno por la trasera, emprendiendo la marcha de inmediato -CD reservado en bajo efecto 964; conforme sus registro se puede apreciar que el secuestro se produjo a las 01:40 hs-.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Vuelto al relato de Carla Polidoro, su madre llamó al celular y fue atendida por uno de los sujetos quien cortó la comunicación por cuanto su progenitora no los trató bien.

Así, se comunicaron con su padre, Juan Francisco Polidoro, solicitándole la suma de 10 mil dólares en concepto de rescate, realizando todas las comunicaciones en alta voz, temperamento que le permitió percibir que siempre hablaba el mismo sujeto.

Al principio, se mostraron violentos, acelerados, querían dinero, por lo que le sacaron el efectivo que poseía en su billetera y bolsillos, para luego quitarle los anillos, los aritos y las zapatillas.

Durante los hechos, en distintos momentos, le apuntaron con un arma, sea en la cabeza, cuello y en el centro de la espalda, sintiendo entonces, el arma sobre su cuerpo. Asimismo, le manifestaron que no se hiciera la viva, que por la pierna pasaba una vena principal, como así también, que la iban a dejar en una villa, todo ello, mientras se comunicaban con su padre negociando su liberación.

Luego, se dirigieron al domicilio de su familia, al que los guio porque no conocían las calles; una vez frente a la puerta, observaron las cámaras de seguridad que poseía la casa, y por ello no bajaron.

Entonces, la cambiaron de vehículo; el sujeto que se encontraba del lado del acompañante como el que estaba junto a ella se subieron a un nuevo rodado sin poder confirmar que eso mismo hiciera el conductor.

En esas instancias, tuvo la sensación que al hacerla pasar a la nueva unidad dos de los sujetos se ubicaron en la parte trasera junto ella a quien sentaron en el medio.

No vio nada, tenía la cabeza mirando al piso, el vehículo era oscuro, gris o negro, solo visualizó la parte donde se carga el combustible del lado izquierdo.



Por otro lado, recordó que todo el tiempo estaba agachada, con su cabeza en las rodillas de uno de los sujetos, mirando el piso, mientras que el otro individuo le apuntaba en la espalda.

En ese segundo vehículo, continuaron las llamadas para negociar su rescate, pidiéndole que grite mientras le solicitaban más dinero a su padre quien aseguraba no tener más, circunstancia que llevó a la nombrada a requerirle que encuentre la plata en donde sea y que entregue sus alianzas como forma de pago.

La víctima refirió que se dirigieron hacia una estación de servicio, a cargar combustible, allí, el sujeto que estaba a su lado le dijo que no se haga la viva, que no grite, haciéndola recostar para no ser vista por el empleado de la estación de servicios.

Asimismo, escuchó que de la parte delantera del vehículo se abrió la puerta y descendió el conductor quien habló con el playero; tras abonar la carga se retiraron, pidiéndole que se acomode debido a que ya se hallaban en movimiento.

Tras varias llamadas telefónicas, acordaron la entrega de 5 mil dólares y las alianzas a las que había hecho referencia.

Los secuestradores le solicitaron a su padre que se dirija solo a su domicilio, intuyendo la declarante, que pasaron varias veces por su casa debido a que en el curso de las comunicaciones telefónicas los sujetos le decían que estaba tardando, respondiendo el nombrado que no tenía vehículo. Además, en un momento dado, le reprocharon la presencia de dos sujetos ya que, conforme lo indicado, debía estar solo.

Las dos personas en cuestión, resultaron ser su hermano Juan Ignacio y un amigo de éste que lo habían acompañado en una camioneta Partner.

Los secuestradores le dijeron a su padre que el pago debía efectuarlo solo, sin trampas ni policías, ubicando los efectos del





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

rescate en una bolsa para luego dirigirse a la zona del Porvenir para llevar a cabo el pago.

Ante esta situación, debido a que Juan Francisco es diabético, lo que le dificultaba manejar en la noche, convino en que el pago lo efectuara su hijo.

En virtud de esa contingencia, las comunicaciones continuaron con Juan Ignacio Polidoro a quien solicitaron que se dirija para Gerli, atrás de la cancha del Porvenir, ellos hablaban con el altavoz habilitado y las comunicaciones se llevaban a cabo con el celular de la declarante en tanto, su hermano, empleaba el de su padre.

En un momento del recorrido le pidieron a su hermano que estacione, en esas instancias, bajó una persona que recibió la bolsa y le pidió el celular a Juan Ignacio para regresar luego al auto; allí, observaron que estaban los anillos, el dinero y partieron llevándola con ellos hasta el lugar de su liberación.

Previo a ello, le entregaron el celular, las zapatillas, unas pastillas y la documentación, quedándose los secuestradores con los anteojos, la cartera y sus joyas; luego descendió del vehículo y como reinaba la oscuridad y se hallaba sin los anteojos no pudo ver el coche en el que estuvo reducida, aunque sí advirtió que se trataba de un vehículo de color oscuro; la liberación tuvo lugar por la zona de Gerli.

Los sujetos le manifestaron que camine, corra y no mire el auto. El vehículo arrancó y de inmediato dobló hacia la izquierda.

La declarante comenzó a tocar el timbre en diferentes casas sin tener respuesta alguna. Gritó pidiendo ayuda, pero sólo salió un vecino de la zona, quien le hizo compañía desde el interior de su casa, detrás de una reja, hasta que llegó su hermano, Juan Ignacio, con quien se había comunicado y le había mandado su ubicación.

Refirió, además, que, en oportunidad de hablar con los agentes policiales, les informó que no había desactivado el sistema GPS-



Google de su celular, razón por la cual les facilitó el usuario a fin de que pudieran ver el trayecto recorrido.

Con respecto al vehículo Renault Nissan Note, dijo que fue encontrado a los dos días, a 20 cuadras de su casa.

El hallazgo del vehículo Nissan Note dominio AB983IV, sustraído a Carla Polidoro, quedó documentado en el acta de procedimiento de pág. 163/5 y el vehículo ilustrado en las placas fotográficas de fs. 179 del PDF “(94042020) CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I.

Vuelto al relato de la nombrada, en cuanto a las demás pertenencias, reconoció como suya la cartera Prune debido a que tenía el cierre roto del mismo lado que su cartera, las alianzas y el celular de Juan Francisco Polidoro (efectos que fueron secuestrados y, por tanto, recuperados, con motivo de los allanamientos de las fincas de la calle Bolaños 2051 de Gerli, de la calle Margarita Weild 1437 de Lanús y de la calle Gibraltar y José María de la Serna de Sarandí; ver actas de fs. 9/11, 56/58 y 108/11 de “Actuaciones de allanamientos”).

Exhibida la fotografía de fs. 141, manifestó que era su cartera.

Dijo Carla Lucia Polidoro, que como secuelas de la agresión sufrida no pudo dormir sola durante unos meses, debiendo hacerlo con su madre; además, expresó que padeció ataques de ansiedad y de pánico, y estuvo bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico, requiriendo incluso de medicación.

La experiencia vivida derivó en la sensación de temor que experimentaba cuando tenía que salir a la calle, subir al auto; lo peor de todo fueron los ataques de pánico durante más de un año; hoy, puede poner en palabras lo ocurrido sin llorar. Fue una situación muy angustiada y continúa bajo tratamiento.

Como se aprecia el relato de la nombrada pone en evidencia de una manera pormenorizada como, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar apuntadas al describir la conducta, fue interceptada y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

sustraída por, cuanto menos, cuatro sujetos que se desplazaban en un rodado Duster, armados que la redujeron y la mantuvieron retenida hasta que, cerradas las tratativas, su familia abonó el rescate establecido.

Logrado ese cometido y previo robarle sus pertenencias, a excepción de su celular, las zapatillas, documentación y unas pastillas, la dejaron en libertad.

Tales extremos -el secuestro, las demandas de dinero para la liberación y el pago del rescate- se vieron corroborados, a su vez, en los relatos de su padre, Juan Francisco, y de su hermano, Juan Ignacio, que fueron vertidos en el debate.

Así es, el primero recordó que ese día estaba junto su esposa en la casa de Mónica Barragán festejando su cumpleaños, habiendo acordado con su hija, que se llevaba el Nissan Note, para ir a visitar a una amiga que también cumplía años y luego los pasaría a buscar.

Sin recordar bien el horario, su hija le envió un mensaje a su esposa refiriendo que ya estaba en la puerta; tras saludar a los concurrentes al festejo salieron a la calle advirtiéndose entonces que ni su hija ni el rodado se encontraban.

Ante ello, ingresaron a la casa para ver a través de las cámaras de seguridad del domicilio, qué es lo que había ocurrido. Entonces pudieron advertir la acometida de tres sujetos que, bajando de un auto abrieron la puerta del vehículo en el que se encontraba su hija y se la llevaron.

A raíz de lo visualizado los concurrentes al festejo comenzaron a realizar llamados al 911 razón por la cual, luego de transcurrido un tiempo importante, se presentaron en el domicilio de la señora Barragán agentes policiales.

En esas instancias los secuestradores se comunicaron con su esposa reclamando el pago de una suma de dinero en dólares para



liberar a su hija, como ella les dijo que no contaba con esa cantidad el llamado cortó.

Así, se sucedieron las comunicaciones telefónicas a través de las cuales exigían el pago de un rescate, que ascendía a quince mil dólares, de lo contrario “boleteaban” a su hija.

En una de las comunicaciones, escuchó a su hija desesperada, pidiéndole que le den lo que quieren porque la iban a matar.

Consideró que siempre hablo con la misma persona.

Anoticiado su hijo, Juan Ignacio, de lo ocurrido llegó a la casa de la señora Barragán, sita en la calle Rio de Janeiro 2140, en compañía de un amigo para dirigirse los tres juntos a buscar el dinero a su casa en una camioneta Partner.

Percibió entonces que era vigilado, dado que los sujetos siempre le solicitaron que este solo, y cuando llegó a su domicilio y bajó con su hijo y el amigo, automáticamente sonó el celular recriminándole su interlocutor el que se encontraba acompañado de dos personas.

Luego de varios llamados, acordaron el monto del rescate en la suma de cinco mil dólares, la entrega de las alianzas denominadas “Pelo de Elefante” y otras joyas de oro, conviniendo su entrega frente al bingo.

Debido a que es diabético y a que tuvo una descompensación a raíz de la crisis nerviosa que le generó la agresión de que era objeto su hija, convinieron en que iría Juan Ignacio a materializar el pago.

Así, le entregó su celular a aquél quien, a su vez, debió dárselo a los secuestradores al hacer efectivo el pago.

Efectuado el pago, Juan Ignacio lo llamó para informarle que no habían liberado a Carla, pero luego, ésta se comunicó con aquél para indicarle donde se encontraba, por lo cual, junto a Juan Ignacio, la fueron a buscar a la zona de Gerli, sin recordar las calles, debido a los nervios y descompensación que padeció.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Con respecto a la camioneta Nissan Note, expresó que se la llevaron pero que a los dos días lo llamaron de la comisaria para informarle que la habían encontrado en Gerli; luego de peritarla se la entregaron.

Con relación a los anillos denominados “Pelo de elefante”, de los que dijo eran alianzas que llevan entrelazados incrustaciones negras, personal policial le exhibió las fotos de las que fueron secuestradas que reconoció como suyas. Luego, en el juzgado, se los probó, uno era talle 21 y el otro 12. En cuanto al celular, no lo pudo reconocer porque había muchos. Evocó también, que otro de los anillos que entregó y que era costoso, tampoco estaba entre los efectos que oportunamente le exhibieron.

Por último, relató que, a partir de este suceso, padece ataques de pánico, tomando medicación.

A su turno, Juan Ignacio Polidoro recordó que se encontraba en un bar, en la localidad de Lanús, cuando recibió un mensaje de su madre diciéndole que su hermana estaba secuestrada, por lo que la llamó y luego se dirigió al domicilio de Barragán, junto a un amigo, a bordo de una camioneta Partner, propiedad de aquél.

Al arribar al domicilio, los sujetos llamaron a su madre y ella los insultó.

La negociación se centró en la entrega de dos mil dólares y oro, acordando que ella tendría lugar en la esquina de la casa de los padres; de la entrega del rescate se iba encargar su progenitor.

Que, en un momento dado, encontrándose con su padre, éste recibió un llamado de los secuestradores que le recriminaban el hecho de que no estaba solo como lo habían acordado, intuyendo entonces, que eran vigilados.

Luego por la salud de su padre, acordaron que sería él quien efectuaría el pago, por lo que utilizó el celular de Juan Francisco



continuando él, de esa manera, en comunicación con los secuestradores.

Su padre le dio en una bolsa cerrada y si bien vio cuando puso los diferentes valores en su interior no contó el dinero.

De esa manera, se dirigió a efectuar el pago en la camioneta de su amigo. En un primer momento le dijeron que fuera por la calle Hipólito Yrigoyen donde se le iba a cruzar una moto para que le diera el dinero. Finalmente, le indicaron que debía efectuar la entrega cerca de la cancha del Porvenir.

Entonces, llegó al lugar acordado y estacionó la unidad; en esas instancias apareció por detrás un vehículo modelo Voyage de color negro, que se detuvo delante de él y descendió su conductor -un hombre de 1,70 o 1,80 ms., tez morena, treinta o cuarenta años-, quien le pidió la bolsa con el rescate y el celular para luego retirarse.

Regresó a su casa y se comunicó con su hermana quien le pasó las coordenadas del lugar en el que la habían dejado, por la localidad de Gerli, cerca de Caxaravilla, y la fue a buscar junto a su padre.

Una vez en su domicilio, llegó personal de la DDI y estuvieron declarando como hasta las 8 de la mañana.

Se sumó a las evidencias hasta aquí examinadas el testimonio de Mónica Barragán, en cuanto recordó que ese día se encontraban en su domicilio festejando su cumpleaños; entre los invitados se encontraban el Señor Polidoro y su esposa.

Carla, su hija, estuvo más temprano, pero se retiró.

En un momento dado, Carla le envió un mensaje a su madre dándole aviso que se encontraba aguardando -a ella y a su padre- en la calle, pero resultó ser que cuando fueron a la puerta, la nombrada no estaba.

Entonces, la señora Polidoro recibió el llamado de un sujeto que le informó que su hija había sido secuestrada.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

En esas instancias, entraron al domicilio, algunos invitados llamaron al 911 y se dirigieron a observar las cámaras de seguridad privadas, donde visualizaron como unos sujetos abrieron las puertas de la camioneta y se metieron por la fuerza para retirarse de inmediato; no le pudo ver la cara a los agresores dado que las imágenes no tienen buena calidad: destacó también, que visualizó la presencia de otro vehículo que se retiró de la escena.

Finalmente, recordó que las filmaciones fueron entregadas oportunamente a la policía, por parte de la empresa de seguridad SIS Ingeniería, hecho acreditado mediante el acta de procedimiento, de fecha 18/03/2020, que documentó la obtención de las filmaciones del domicilio de la calle Rio de Janeiro Nro. 2140 de la localidad de Lanús de pág. 239/40 de la causa “(94042020) CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I”.

Como se aprecia, dichos relatos, contestes a la sazón, no sólo confirmaron el secuestro sino, además, el efectivo pago del rescate, el ámbito en que la sustracción y la soltura de Carla Lucia Polidoro tuvieron lugar luego de cumplida la exigencia.

Así también se puso en evidencias el apoderamiento ilegítimo de efectos personales tanto de Carla Polidoro como del teléfono de su padre.

El hecho, conforme esos relatos, no sólo fue producido por un conjunto de personas coludidas, cuatro cuanto menos, que concurrieron a su ejecución, sino que, además, se materializó mediante el empleo de armas de fuego cuya idoneidad para el disparo no pudo ser comprobada. Además, los secuestradores, conforme las evidencias rendidas en el debate, habían empleado dos automotores, una camioneta Duster y un VW Voyage

Sobre estos aspectos de los sucesos, valga ponerlo de relieve, no hubo cuestionamientos por parte de la defensa.



Ahora bien, en este marco valorativo no debemos perder de vista, la referencia que hizo Carla Polidoro con respecto a que, habiéndole requerido sus secuestradores la desactivación del sistema de geolocalización de su teléfono celular, hizo ella caso omiso del pedido, pues ello permitió contar con sus registros para, por su intermedio, seguir el trayecto que pudo haber recorrido en su cautiverio buscando registros fílmicos de cámaras de seguridad para, de esa manera, poder reconstruir la maniobra.

En esa dirección recordó el oficial principal Marcelo Javier Cerezuela, personal de la DDI de Lanús-Avellaneda, que se entrevistó con la víctima quien le facilitó el usuario y la contraseña para ingresar al sistema.

De esta manera, y tras el pertinente examen, pudo comprobar que efectivamente había quedado registrado el recorrido, conforme constan en las imágenes extraídas de la cuenta de Gmail, aportadas por Carla Polidoro (víctima) -ver fs. 77/87 y 263/275 de “(94042020) CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I”-.

Aclaró el oficial Cerezuela, sin embargo, que no es un recorrido preciso el que se obtiene, sino que es información de los puntos de las uniones de las líneas, de las que surge la fecha y el horario del reporte que hace el teléfono celular.

De esta forma, pudo obtener puntos y horarios de referencia, siendo los mismos en calle Tacuarí y Bolivia a las 01.45.20 hs.; Brasil entre Av. Presidente Hipólito Irigoyen y General Paz a las 01.51.01 hs, Sargento Cabral y General Paz a las 01.58.31 hs, Sánchez de Bustamante y General Güemes a las 02.01.11 hs.; Villanueva y Damonte a las 02.03.08 hs.; Damonte y López y Planes a las 02.05.25 hs.; Coronel Ramos entre Vélez Sarsfield y Joaquín V. González a las 02.04.49 hs., Vélez Sarsfield entre Coronel Ramos 02.11.22 hs., Puente General José María Paz y Quito a las 02.13.24 hs., Bolaños entre Salta y Oncativo a las 2.15.44 hs., Salta entre Bolaños y Villa





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Nueva a las 02.18.46 hs., Raúl Alfonsín entre General Nazar y Vicente Damonte a las 02.20.57 hs., Hipólito de Irigoyen entre Vera Cruz y Resistencia a las 02.23.16 hs., 25 de Mayo y Dr. Arturo Melo a las 02.27.22 hs., Gobernador Bernardo de Irigoyen entre 2 de Mayo y 20 de Septiembre a las 02.29 hs; Gobernador Bernardo de Irigoyen entre Ministro Brin y Dr. Arturo Melo a las 02.32.44 hs., Hipólito de Irigoyen entre Gobernador Carlos Tejedor y General Llavallol a las 02.35.32 hs., Manuel Blanco Encalada y Florencio Varela a las 02.40.37 hs., Sánchez de Bustamante entre Republica del Libano y Dr. J. Gálvez a las 02.42.55 hs., 3 Sargentos y Caxaraville a las 02.48 hs.,

Dichos puntos de referencia y las trazas de las cuales se extrajeron, son lugares aproximados, por lo que se constituyó hasta el primer punto de referencia -intersección de las calles Tacuarí y Bolivia-, es decir a 150 metros del lugar en donde fuera interceptada la víctima.

Luego utilizó la aplicación de GPS de su teléfono celular, que lo llevó al segundo punto de referencia -Arturo Melo e Intendente Manuel Quindimil- y así sucesivamente hasta el último punto, acreditando que la diferencia horaria entre cada uno, fue similar al tiempo de llegada marcado por el GPS de la víctima.

Asimismo, durante el recorrido realizado observó la existencia de diferentes cámaras de seguridad.

Esta circunstancia, permitió recabar filmaciones de diferentes intersecciones –ver, v. gr., actuaciones remitidas de fecha 19/03/2020 respecto del análisis de las cámaras del centro de Monitoreo de pág. 319/26 del PDF “(94042020) CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I-.

Así, de la cámara de la calle Máximo Paz y Meló, siendo las 01:50:32 hs. del 15/03/2020, se visualizó un vehículo Renault Duster de color oscuro, con paragolpes de color negro; siendo las 1.50.39, se



observó la Camioneta Nissan de color blanco de la víctima que lo sigue.

En el archivo de la cámara fílmica de las calles Pichincha e Yrigoyen, siendo las 01:52:06 hs., se observó que el vehículo Duster retomó la Av. Yrigoyen y siendo a las 01:52:09 hs. retomó esa avenida el vehículo Nissan modelo Note de color blanco de la víctima, siguiendo por detrás al vehículo de Duster.

Por otra parte, de los registros de la cámara fílmica de las calles Bolivia y Seguí, se pudo observar que siendo las 01:43:15 hs, se visualizó el vehículo Duster y el Nissan Note de la víctima, que lo seguía por detrás en dirección de oeste a este.

Por último, de la cámara fílmica de las calles Vélez Sarsfield y Ramos, siendo las 02:07:09 hs., se observó el paso de un vehículo marca Volkswagen modelo Voyage de color negro, con chapa patente delantera colocada en el parabrisas delantero y llantas delanteras de chapas y traseras de aleación.

Que por detrás de este rodado se observó la salida del vehículo Duster de color oscuro, antes individualizado, que lo siguió y llegando a la esquina tanto el vehículo marca Volkswagen modelo Voyage como el vehículo Duster de color oscuro, giran hacia la derecha.

Asimismo, el análisis de las grabaciones correspondientes a las filmaciones del Centro de Monitoreo de Lanús (fs. 515/519 del PDF “(94042020)CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I), evidenció que el 15 de marzo del 2020 en el horario de 01:20 hs hasta 02:20 hs., más precisamente en la cámara de la calle Vélez Sarsfield, en el horario 02:06:15 hs., un vehículo se detuvo -que a posteriori se estableció que sería la camioneta Duster-, sobre la calle Vélez Sarsfield, donde aparentemente bajó un masculino vestido de negro con remera manga corta y siendo las 02:06:35 hs. se dirigió en dirección contraria a la intersección de la calle Rio Bamba.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Y siendo las 02:07:09 hs., se observó pasar el vehículo marca Volkswagen modelo Voyage de color negro y por detrás de éste se observó el vehículo Duster de color oscuro que lo siguió.

Se constató también mediante el trayecto marcado en el sistema de GPS, la ubicación de la estación de Servicio YPF, sita en la calle Salta y Sánchez de Bustamante, coincidente con lo relatado por la víctima.

De las filmaciones de las cámaras de seguridad de la estación de servicio mencionada, se observó que siendo las 02.16.33 el vehículo Voyage ingresó a la estación de servicio YPF, en la zona de los surtidores; a las 02.17.03 hs se observó un masculino dirigirse hacia el Full Shop; y a las 02.17.10 hs desde de la cámara que se encontró en el Full Shop se lo registró en la zona de los mostradores, conforme las filmaciones obrantes en el DVD marca “Teltron” que reza “Est. Serv.” reservado en bajo efecto 964.

Asimismo, en el informe de la DDI de Avellaneda Lanús, de fecha 19 de marzo del 2020, suscripto por el Oficial Casaretto obrante en la pag. 171/4 del PDF “(94042020) CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I”, se registra el análisis de filmaciones de la estación de servicio YPF, donde se visualizó el WV VOYAGUE sin placa delantera, cargando combustible, del cual descendió un masculino que se dirigió a otra dependencia del lugar, para luego volver, subirse al vehículo y retirarse, los fotogramas de las filmaciones, obrante a fs. 179 y 355 del mismo PDF.

Finalmente, se pudo observar a través del análisis de dichas grabaciones (fs. 339/345 del PDF “(94042020)CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I”), la secuencia en la estación de servicio YPF; allí se pudo ver al conductor del Volkswagen Voyage vistiendo zapatillas oscuras, que muestran una letra N, pantalón de jean o similar, oscuro, en el cual se observó que en el bolsillo izquierdo posee un parche o similar de color claro o más



claro que el pantalón y en la pierna derecha altura rodilla, se encuentra rasgado o degradada la tela portando a su vez, una remera de color oscura con una estampa al frente de una calavera cráneo de color blanco, datos medulares que contribuyeron luego a identificar a uno de los autores del suceso.

Se unió a las evidencias hasta aquí examinadas, las tareas de investigación cumplidas en un primer momento por personal de la DDI Lanús-Avellaneda-.

Estas fueron medulares, ya que, por entonces, se contaba con las características que reunían los coches empleados por los secuestradores (al tiempo de la sustracción y al momento del cobro del rescate), cuanto así también con el número de personas que, en principio habrían tomado parte en la maniobra –cuanto menos, cuatro-.

En esa dirección, recordó el oficial José Manuel Merino, que realizó tareas encubiertas en el barrio “La Maquinita”, entrevistándose con los vecinos de la zona, y así recogió información sobre unos sujetos –cuatro- de mal vivir, que andarían en dos vehículos negros, Voyage y Duster (precisamente de las mismas características que reunían aquéllos que estaban vinculados al hecho investigado).

En el marco de esa pesquisa, localizó el lugar en el que vivían como, así también, sus nombres a partir de los apodos que le fueron confiados, a saber: a uno le decían “Teve” -Juan Daniel Costa-, a otro el “Cordobés” -Juan Ezequiel Pietri-, había uno sindicado como “Seba”, precisamente el nombre de Gómez –Sebastián Ariel Gómez- y, por último, “Iván” siendo Iván Yael Ganza.

Además, durante sus tareas de campo, pudo ver estacionada a la Duster, obteniendo la chapa patente, en una calle antes de Alfonsín y Madariaga y al Voyage a unas cuadras de allí, en un garaje que tenía un portón de reja, y estaba en forma paralela a la línea municipal.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

En esa dirección se aportaron filmaciones y vistas fotográficas y fotogramas de los rodados involucrados (ver páginas 447/8, 479/80 y 511 del PDF “(94042020) CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I”, filmaciones de fecha 31 de marzo de 2020, respecto de la cámara del Centro de Monitoreo de Lanús, en el horario de las 10.30 y 10.40 hs. obrantes en CD reservado bajo el efecto nro. 964)

De esta manera se fue reconstruyendo el hecho e identificando a sus autores hasta llegar a ellos.

Del mismo modo, en su oportunidad la Fiscalía de Instrucción dispuso dar intervención a la División Operativa SUR de PFA, a efectos de que trabaje en forma conjunta con la DDI de Avellaneda-Lanús.

Como consecuencia de la intervención de esa repartición, se sumó a las evidencias producidas y hasta aquí examinadas, lo declarado por el comisario Fabio Alejandro Pirrone, quien manifestó que oportunamente se les solicito a las diferentes empresas de telefonía celular los listados de llamadas y activación de datos producidas a través de antenas y celdas ubicadas en las proximidades de los lugares reconocidos y en el período en el que se desarrolló el hecho, estableciéndose que hubo un teléfono que estuvo en esos ámbitos y en esos horarios, es decir, se movió en forma conjunta con el secuestro.

Asimismo, expresó que, con el movimiento de ese teléfono en particular, pidieron un tráfico de comunicaciones y movimiento de 3G y 4G de datos, estableciendo que había otro teléfono que se comunicó durante el hecho.

En efecto, el abonado que mostró contemporaneidad en los lugares donde transcurrió el suceso fue el nro. 11-2376-1160, de la empresa Movistar, el cual como trataremos más adelante, era utilizado por Juan Ezequiel Pietri.



Dicho abonado, registró, a las 00:59:23 hs., un impacto en la celda ubicada en Amado Nervo 3032, Lanús Oeste, próxima al domicilio de la familia Polidoro; a las 1:31 hs., 1:43 hs. y 1:45 hs. impactó en la celda de Bolivia 2121 de Lanús, próxima al domicilio donde ocurrió el secuestro; a las 2:37 hs., impactó en la celda de Av. Hipólito Yrigoyen 3268 de Lanús, próxima al lugar de pago; y a las 2:45 hs., impactó en Elizalde y Campichuelo de Gerli, próxima al lugar de liberación.

Por lo tanto, de acuerdo a lo relatado oportunamente por el agente Cerezuela y las víctimas, el impacto de las antenas mencionadas resultaron coincidentes con el trayecto recorrido durante el secuestro de Carla Lucia Polidoro.

Asimismo, el otro abonado a que hizo referencia el comisario Pirrone fue el correspondiente al nro. 11-2187-4753 utilizado por Juan Daniel Costa, que a las 1:54 hs y 1:55 hs, tuvo sendas comunicaciones con el de Pietri que impactaron en la antena de Coronel Burelas 53 de Gerli, lugar próximo a los hechos.

De igual modo, se determinó, que el teléfono utilizado por Costa, al recibir el llamado de Juan Ezequiel Pietri, impactó a las 1:55 hs. en la antena de Sargento Cabral 40, próxima a la antena de Coronel Burelas, por lo que dicho abonado, permaneció en la zona comportándose de manera relacional con el hecho, demostrando que interactuaron entre sí. (Ver Nota Nro. 238/2020 y 385/2020).

Ahora bien, en conocimiento que la camioneta Renault Duster utilizada en el hecho de Carla Polidoro, se correspondía con aquella que había sido sustraída a Sebastián Rodríguez, el 11 de marzo de 2020, en un suceso de similar factura, se procedió a cotejar el movimiento de los teléfonos que habían tenido impacto en las antenas ubicadas en las zonas en las que se desarrolló la maniobra encontrando un patrón común que le permitió acceder a los celulares





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

de Pietri, Costa, Ganza y Gómez (abonados 11-2376-1160, 11- 2187-4753, 11-6906-9920 y 11- 5657-7416, respectivamente).

Ello, fue así, en tanto, las antenas ubicadas en las zonas en las que tuvo lugar el hecho, verificaron impactos de los celulares adjudicados a aquéllos que ya, por entonces, la DDI de Lanús había logrado identificar en su pesquisa y vincularlos al secuestro de Polidoro. De esta manera, se fue reconstruyendo el hecho y confirmando la participación de sus protagonistas.

Por lo tanto, así se pudo llegar a la conclusión de que Juan Daniel Costa, Juan Ezequiel Pietri, Iván Yael Ganza y Sebastián Ariel Gómez, interactuaron en el hecho, demostrando, a su vez, vínculo entre ellos.

Encaminada la pesquisa a partir de esas comprobaciones se produjo el seguimiento de aquéllos (conforme el relato de los preventores Gianfranco Di Maulo, Orlando Matías Benítez, Francisco Javier D'alessandro, José Manuel Merino y Marcelo Román) y las evidencias reunidas, llevaron a los allanamientos de diferentes viviendas.

De esta manera, al realizarse el allanamiento de la finca ubicada en la calle de Margarita Weild 1437, donde residía Juan Ezequiel Pietri, (fs. 56/58 de “Actuaciones allanamientos”), se secuestró, entre otros elementos, la remera negra con la estampa de la calavera blanca y las zapatillas New Balance, siendo éstas, las prendas de vestir que el nombrado utilizó el día del hecho conforme a los registros fílmicos mencionados oportunamente.

Asimismo, se secuestraron las alianzas denominadas “Pelo de Elefante”, las cuales fueron habidas en las manos de Pietri y de Solange Ruiz, al momento de su detención alhajas que fueran entregadas por Juan Francisco Polidoro.

En el marco del allanamiento del domicilio sito en calle Guillermo Gaebeler 756, perteneciente a Iván Yael Ganza, (fs. 31/3 de



“Actuaciones Allanamientos”), se produjo la detención del nombrado junto a Sebastián Gómez, confirmándose desde ese aspecto también el vínculo de amistad entre ellos.

Asimismo, se secuestró una consola Play Station 4 identificada con el número de serie MG234718320 junto con sus respectivos Joysticks, una pelota del Club Atlético Independiente y un televisor marca “LG” de 32 pulgadas. Dichos elementos fueron reconocidos por Sebastián Rodríguez, como aquellos que le fueran sustraídos en el hecho que lo victimizara cuatro días antes del suceso que afectó a Polidoro, conforme surge de su declaración testimonial de fecha 17 de mayo del corriente año.

En el allanamiento producido en el domicilio sito en la calle Bolaños 2051 de Juan Daniel Costa (fs. 9/11 de “Actuaciones Allanamientos), se produjo su detención, como, así también, el secuestró - entre otros efectos- de una cartera de la marca “Prune” de color negra, que fue reconocida por Carla Polidoro.

Por último, en cuanto al allanamiento de la calle Gibraltar y José M. de la Serna (fs. 108/11 de “Actuaciones de allanamientos”), se secuestró, entre otros elementos, el celular utilizado por Dessaner, siendo un Samsung J4, que conforme su IMEI resultó ser el de propiedad de Juan Francisco Polidoro habiendo sido sustraído a su hijo al concurrir a abonar el rescate.

Estas evidencias no sólo contribuyeron a reafirmar la existencia del hecho materia de esta encuesta y sus circunstancias, sino, también, confirmaron aspectos y detalles descriptos por la víctima.

Por último, cabe destacar que, en el curso de la pesquisa (ver declaraciones de Marcelo Román, Francisco Javier D’alessandro y José Manuel Merino), fueron avistados los rodados identificados como empleados en el secuestro.

Así, se pudo vincular la camioneta Renault Duster la cual fue vista en poder de Pietri y su pareja Solange Ruiz, como lo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

revelaron las filmaciones de la intersección de Margarita Weild y Basalvivaso del día 31 de marzo de 2020 (ver en CD reservado bajo el efecto nro. 964) y las muestras extraídas del teléfono celular de la nombrada Ruiz (ver CD rotulado “UFED Polidoro Causa Nro. 9404 reservado en secretaria).

Por otro lado, la existencia del Voyage empleado en el hecho quedó demostrada a partir de la pesquisa seguida por los preventores Marcelo Román, Francisco Javier D’alessandro y José Manuel Merino, que lo ubicaron en el garaje de la calle Madariaga 963, y su identidad con el suceso confirmada en el testimonio de los nombrados.

De esta manera, la materialidad de la conducta puesta a juzgamiento quedó debidamente acreditada pues, no tan solo se demostró la privación de la libertad de la que fue víctima Carla Lucia Polidoro, sino, además, las demandas dinerarias que recibió su familia para su liberación, el efectivo cumplimiento de aquéllas, los medios empleados para su materialización –rodados-, los ámbitos en los que se desarrolló como así también sus protagonistas.

### **Autoría y culpabilidad:**

#### ***Situación procesal de Juan Ezequiel Pietri:***

Probada la materialidad de la conducta puesta a juzgamiento otro tanto cabe afirmar en orden a la intervención de Pietri en su desenvolvimiento.

Así es, sin descargos que atender habida cuenta que, hizo uso del derecho que le asiste de negarse a declarar, podemos afirmar, como punto de partida, que la prueba incorporada al juicio ubicó a Pietri al comando de una de las unidades en la que permaneció reducida la víctima, en su cautiverio, concretamente un rodado Volkswagen Voyage negro.

Así es, quedaron incorporados al debate los relevamientos fílmicos de las cámaras de seguridad correspondientes a la estación de



servicio YPF ubicada en la intersección de las calles Salta y Sánchez de Bustamante de la localidad de Lanús.

Conforme el contenido de sus relevamientos fílmicos aparece el nombrado descendiendo por la puerta delantera del conductor para dirigirse al surtidor a efectos de cargar combustibles actividad de la que se hace cargo inmediatamente un empleado o empleada de la empresa.

En la secuencia, registrada a través de dos cámaras -una en blanco y negro y la otra en color- Pietri muestra una remera oscura -negra- con una calavera blanca estampada en el frente. También se observa que portaba zapatillas New Balance.

Una tercera cámara ubicada en el interior del “full shop” existente en la estación de servicio registró el ingreso del nombrado quien compró cigarrillos y se retiró.

Conforme los datos relevados de las respectivas grabaciones, la llegada al comercio comienza a las 2:17:00 hs, aproximadamente, del 15 de marzo de 2020 y la actividad que desarrolló allí -carga de combustible, compra de cigarrillos- insumió unos segundos (ver asimismo fotogramas de pag. 339/45 del PDF caratulado “CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA CUERPO I.”, incorporados al debate).

Cabe destacar aquí que la llegada a ese comercio, por parte de los investigadores, no resultó un hecho casual sino, antes, al contrario, la consecuencia de las resultas del examen del geo-localizador instalado en el aparato celular de Carla Polidoro, teléfono que entregó a los servidores públicos a esos efectos.

Dicho aparato permaneció en poder de sus secuestradores, desde el momento de la sustracción hasta el de su liberación y fue éste, empleado para llevar adelante las negociaciones.

Así, el análisis de sus registros, permitió trazar una serie de puntos de contacto a partir de las cuales se reconstruyó el derrotero





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

seguido por los secuestradores en la maniobra, como así lo expuso en el juicio el oficial Cerezuela -ver actas de página 263/75 del PDF caratulado “CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA CUERPO I.”-.

En ese emprendimiento, se buscó verificar la existencia de cámaras de filmación, dando, entre otros lugares -la mayoría con resultado negativo respecto de cámaras particulares- con las existentes en la mencionada estación de servicio de Salta y Sánchez de Bustamante de la localidad de Lanús, ubicada en el radio en el que se desarrolló el secuestro, cuyos encargados facilitaron los registros -ver constancia de pag. 333 del PDF “(94042020) CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA, incorporada al debate-.

Su contenido, como vimos, vinculado con el hecho materia de esta encuesta, mostró, conforme se percibe a simple vista, que la persona que aparece en las imágenes de las cámaras de seguridad es Juan Ezequiel Pietri.

Y esa conclusión a la que se arriba sin mayor esfuerzo, a partir del simple cotejo del sujeto que allí aparece con quien quedó afectado a esta encuesta, se confirmó definitivamente a través del peritaje practicado por la División Individualización Criminal de la Policía Federal Argentina -ver documental de fs. 417/428 del PDF “(94042020) COIRON CASO 9660\_2020 DIGITALIZADO – CUERPO III” incorporado al debate-.

Así es, el razonado informe elaborado por los especialistas dio cuenta que el cotejo, técnicamente realizado, de la persona que aparece en los registros fílmicos de las cámaras de seguridad de la estación de servicios ubicada en Sánchez de Bustamante y Salta, recogidos el 15 de marzo de 2020, entre las 2:17:10 y las 2:17:21, con aquella otra que se muestran en las fotografías extraídas de los registros oficiales (v. gr. aquélla que obra en el archivo personal de Pietri en el RENAPER), permite concluir que la persona que aparece



en las imágenes captadas en el comercio de marras en la fecha y a la hora indicados es Juan Ezequiel Pietri.

Y no es un dato menor a tener en cuenta, ya que hay evidencias fotográficas, a su vez, ajenas a esos relevamientos, a esos antecedentes, que, confirmando el alcance de las filmaciones, demuestran que ese día, horas antes del hecho e incluso, después de producido éste, el nombrado se hallaba con la misma vestimenta.

En efecto, se reservan en la secretaría y fueron incorporadas al debate, las vistas fotográficas extraídas del abonado celular 11-3915-1108, de Solange Anahí Ruiz que fue secuestrado el día del allanamiento de su domicilio sito en Margarita Weild 1437, contenidas en el CD identificado como Descarga 04, Parte 2.

De sus registros resulta que a las 00:24:33 del 15 de marzo de 2020, repárese en que el hecho tuvo comienzo a la 1:40 hs. aproximadamente, aparece ella en una foto junto a Pietri, en definitiva, su pareja.

Lo singular de esa vista no se encuentra en ese detalle, sino, en el hecho de que, tomada un poco más de una hora antes del suceso, Pietri aparece portando las misma remara con la que se lo observa en los registros fílmicos de las cámaras de la estación de servicio antes mencionada.

A la 1:42:56 hs., de ese mismo día, es decir cuando el hecho se estaba cometiendo, Ruiz aparece en una foto junto Analía Verónica Mendoza, pareja de Costa, detalle que nos revela que se encontraban juntas, con lo cual no es errado afirmar que Pietri y aquél partieron juntos a producir la maniobra materia de este debate.

A las 02:33:42, de ese 15/03/2020, antes de la liberación de la víctima, aparece nuevamente Ruiz, en una selfi en la que evidencia portar, en aquella mano -cuyos dedos índice y mayor presentan sendos tatuajes de un diamante y una cruz, respectivamente-un anillo plateado.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Pero, a las 3:24:12, aparecen sus manos entrelazadas con las de Pietri portando, entonces, cada uno de ellos, una alianza del tipo “pelo de elefante”.

Cabe recordar también que, conforme los registros fotográficos extraídos del celular, correspondiente al abonado nro. 11-2185-7272 que fuera secuestrado en el allanamiento de la finca de calle Bolaños 2051, perteneciente a Analía Verónica Mendoza (ver imágenes grabadas en el CD identificado como Descarga 11, Parte 2, reservado en la secretaría e incorporado al debate) aparecen retratados, a las 5:54:03, del 15/03/2020, Pietri y Ruiz besándose y portando, cada uno de ellos, una alianza “pelo de elefante”.

Y, en la imagen tomada a las a las 6:22:43 hs., de ese mismo día, se ven retratados Mendoza, Costa, Ruiz y una tercera persona, mostrando Solange Anahí Ruiz, en el dedo de la mano que sostiene un vaso, la alianza “pelo de elefante”.

Todas estas evidencias, confirman que es Pietri y no otra persona quien aparece en las imágenes de las cámaras de la estación de servicio.

Y más se robustece esta inteligencia si se repara en el hecho de que al cumplimentarse el allanamiento de su morada, el 26/08/2020, entre sus efectos personales se encontró la citada remera y un par de zapatillas New Balance, similares a la que reflejan las filmaciones de la estación de servicio al momento de ejecutarse el hecho.

A esas prendas, la visualización y a su hallazgo en el curso del allanamiento de la finca de Margarita Weild, se refirió también la ayudante Correa en el curso del debate.

En este marco de examen no podemos silenciar dos detalles que, vinculados a las circunstancias hasta aquí analizadas, se vieron confirmados en el debate.

En primer lugar, Carla Polidoro recordó que en su cautiverio el automotor en el que se hallaba retenida detuvo su marcha en una



estación de servicio y su conductor descendió del rodado a realizar una compra.

Y, en segundo término, que, como lo reflejan las filmaciones, Juan Ignacio Polidoro indico que, la persona a quien hizo entrega del rescate descendió de un Voyage oscuro.

Es decir, entonces, se confirmó que en el curso de su cautiverio, Polidoro estuvo en una estación de servicios y que los secuestradores utilizaron un Voyage en la maniobra.

La contundencia de las evidencias hasta aquí examinadas, concluyentes para tener por demostrada la intervención en el hecho del nombrado, más se robustece con aquellas otras comprobaciones que trajo consigo el cateo de la vivienda ubicada en la calle Margarita Weild.

En efecto, conforme los detalles plasmados en el acta que protocolizó la diligencia y quedó incorporada al debate, en ese ámbito fueron habidos los mentados anillos que, junto a otras alhajas y la suma de cinco mil dólares, el señor Juan Francisco Polidoro entregó a los captores de su hija en concepto de rescate.

Así es, fueron habidas las alianzas ilustradas en las fotos recogidas de los archivos de los celulares de Ruiz y Mendoza y aquéllas reconocidos por Juan Polidoro en el curso del juicio no dejando dudas, sus manifestaciones, acerca de que eran esas y no otras las que entregó con el dinero y otras alhajas.

En esa dirección admitió que, en la comisaría, los reconoció por foto, destacando que dichas alianzas eran de diferente medida 21 la que a él correspondía y 12 la de su esposa. Evocó entonces que, ya en sede judicial, los volvió a ver y se las probó confirmando que eran los suyos, ya que una cabía en su anular y la otra en el dedo meñique.

Con estas probanzas no cabe duda de que Pietri fue un activo protagonista de la maniobra por la que fue acusado por la fiscalía, pues no sólo aparece en el curso de su desenvolvimiento debidamente





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

identificado, sino que, además, en ámbitos de su vivienda se halló parte del rescate entregado por las víctimas.

Pero, las evidencias demostraron que su intervención, no se acotó a ese pasaje de los hechos, antes, al contrario, su protagonismo tuvo lugar en otras instancias de la maniobra, partiendo de la sustracción misma de Carla Polidoro y hasta el momento de su liberación.

Así es, luego de liberada la víctima activa, personal de la policía de la provincia de Buenos Aires, se avocó a la investigación del hecho.

En ese emprendimiento, el oficial Merino, de la Delegación departamental Lanús de la citada fuerza, recordó que, abocado a la búsqueda de evidencias que condujeran a la dilucidación del hecho, se dividieron por zonas, hablando con los residentes de un barrio humilde -conocido como “La Maquinita”-.

Los señalamientos aportados por los residentes apuntaban a unos sujetos de malvivir que se desplazarían, en dos rodados negros, marca Voyage y Duster, detalle que le llamó la atención por su correspondencia con aquéllos que fueran empleados en el hecho conforme el conocimiento recabado por entonces.

A partir de esos datos identificó a los posibles autores por sus apodos, apodos que, luego, llevaron a sus nombres.

Así aparecieron Costa, sindicado como “Teve”, Pietri, identificado como el “Cordobés”, Sebastián Gómez, señalado como “Seba” y por último Ganza, nombrado como “Iván”.

Además, destacó que pudo ver el Duster en las proximidades de la intersección de las calles Madariaga y Alfonsín y a unas pocas cuadras, en un garaje allí situado, el Voyage.

Al examinar la materialidad de la conducta dimos cuenta del empleo de una camioneta Renault Duster color oscuro, cuyo tránsito en plena ejecución de la maniobra fue relevado, también, a través de



diferentes tomas fílmicas, extraídas de las cámaras de seguridad del municipio de Lanús.

Además, su empleo quedó evidenciado en el momento mismo en que fue sustraída Carla Polidoro frente al domicilio de la calle Río de Janeiro, conforme así lo reveló, en correspondencia con su relato, las tomas recogidas por las cámaras de seguridad existentes en la casa de la señora Barragán -ver contenido de los cd que registraron los movimientos y fueron incorporados al debate-.

Dicha camioneta, individualizada en los relevamientos producidos por personal policial con el dominio NVE 401, fue vista en el domicilio de Margarita Wield 1437, conforme así lo ilustran las vistas fotográficas tomadas el 27 de marzo de 2020 -ver pag. 447/8 del PDF caratulado “CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA CUERPO I.”, muestras incorporadas al juicio-.

También se lo vio a Pietri conduciendo dicho rodado a través de los registros fílmicos de las cámaras del municipio de Lanús ubicadas en la intersección de Margarita Wield y Basavilvaso, el 31/03/2020 – ver el registro de las 10:37:30 de ese día, que se encuentran en los cds reservados en la secretaría que ponen de manifiesto ese vínculo y ese uso.

Ahora bien, de acuerdo con el informe 385/2020 producido por el Jefe de la División Operativa Sur de la Superintendencia de Investigaciones Federales de la Policía Federal Argentina, Comisario Pirrone, se comprobó la existencia de una fotografía en el perfil público de Facebook, perteneciente a Solange Anahí Ruiz, que se identifica como “Solumma”, en el que aparece la nombrada dentro de un rodado Renault -conforme el logo existente en el volante- observándose en el grabado de los cristales que muestra la imagen, el número correspondiente al chasis 93YHSR0M5DJ635833, perteneciente a la Duster dominio MKC295.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

De acuerdo con ese informe, dicha camioneta le fue sustraída a Sebastián Rodríguez el 11 de marzo de 2020 -sustracción que éste, en el curso del debate, reconoció al prestar declaración testimonial-.

El 17 de abril de 2020, personal del Comando de Patrullas Lomas de Zamora, realizando labores de prevención en las calles Defensa 402 y Archoris, de San José de Temperley observó un rodado Renault modelo Duster, color negro, dominio NVE 401, que se encontraba abandonado y al que le faltaba la chapa delantera -ver actuaciones de pag. 539/59 del PDF “(94042020) CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I”, correspondientes a la IPP 07-00-019343-20/00 incorporada al debate-.

La inspección ocular del rodado reveló que tenía grabado en sus cristales el dominio MKC 295, es decir, el correspondiente al vehículo que le fuera sustraído a Sebastián Rodríguez, pero llevaba puesta, en su parte trasera, la patente NVE 401.

Como se advierte, dicha unidad se encontró en poder de Pietri y no cabe duda de su empleo en el hecho que afectó a Carla Polidoro, los relevamientos fotográficos y fílmicos citados dieron cuenta de la existencia del rodado en el domicilio de aquél, a quien incluso se lo ve ingresando a la unidad y desplazándose en ella.

Vuelto al hilo argumental, la vista fotográfica objeto de examen extraída del perfil público de Solange Ruiz, en el informe producido por Pirrone, se encuentra, a su vez, archivada en el CD individualizado como descarga 04, parte 08, reservado en la secretaría, que recoge los registros fotográficos existentes en el celular de aquélla.

Y las características del automotor conjugadas a las singularidades advertidas no dejan duda que fue el empleado por aquél en el hecho como lo demuestran los relevamientos fílmicos, sobre todo si se repara en la contemporaneidad de la sustracción de ese rodado al que, según los informes producidos por la División



Operativa Sur de la Policía Federal, no habría sido ajeno Pietri, con la probada tenencia por parte de éste, en los días subsiguientes a su liberación.

A mayor abundamiento, adviértase que fuera de esa unidad, en la fue visto días posteriores a su sustracción -ocurrida el 11 de marzo de 2020, es decir, cuatro días antes del secuestro de Carla Polidoro-, no se probó que tuviera otro rodado de esas características, por manera tal, que, no cabe duda de que fue empleada en el secuestro de la nombrada.

Y no sólo esa conclusión abriga el razonado examen de la prueba rendida en el debate sino, además, bien que se examine la secuencia que registraron las cámaras de seguridad de Barragán, en particular aquélla que, mirando a la calle desde el frente de la vivienda se ubica sobre la derecha, permite ella observar que descienden tres sujetos de la camioneta y acometen sobre la víctima Polidoro, llevando puestas ropa de manga larga con capucha.

Esas mismas imágenes, ponen en escena a un cuarto sujeto que se ubica en el interior de Renault Duster y es quien cierra la puerta trasera en esas instancias, advirtiéndolo vestir una prenda de manga corta, tipo remera, oscura –en esa filmación no se desconoce el hecho de que la imagen es en blanco y negro-.

Ahora bien, al reparar en las imágenes capturadas por las cámaras de la estación de servicio de Salta y Sánchez de Bustamante, de la localidad de Lanús, se puede advertir que, quien desciende del rodado, Pietri a la sazón, lleva una remera de mangas cortas, negra, casualidad o no, pero de las mismas características a las que vestía quien conducía la Duster al momento de sustraer a la víctima.

Una prenda de esas características fue hallada en la morada del nombrado al llevarse a cabo su registro.

Pero su activa intervención no se agotó allí.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Como dijimos, el examen del geo-localizador instalado en el celular de Carla Polidoro, junto a su relato y al de su hermano, como, así también, al relevamiento de las cámaras de la familia Barragán y de los dispositivos públicos, permitieron reconstruir el área en la que se desarrolló el hecho materia de esta encuesta.

A partir de esos datos, conforme lo expuso el comisario Pirrone, que permitían conocer los lugares del secuestro, del pago y de la liberación se solicitó a las empresas prestatarias de telefonía celular que remitieran el tráfico de comunicaciones, de llamadas y mensajes de texto como, así también, el tráfico de datos 3G y 4G producidos en la franja horaria en que, conforme las evidencias colectadas por entonces, se había desarrollado la maniobra (tal temperamento investigativo se conoce con mayor precisión, a partir del informe 214 de la Superintendencia de Investigaciones Federales, de la Policía Federal Argentina).

Los relevamientos entonces producidos permitieron tomar conocimiento que, un abonado telefónico de la empresa movistar activó las celdas de las antenas ubicadas en los lugares consignados como de secuestro de la víctima, pago y liberación; esa activación, conforme el examen realizado, fue contemporánea a la ejecución del hecho -ver Nota 214/2020, incorporado al juicio-.

El movimiento de este abonado, individualizado como 11-2376-1160, y la aproximación a los lugares en los que se desarrollaron las diferentes instancias del secuestro resultó ser de tal naturaleza y magnitud que no dejó lugar a duda en punto a que, quien usó esa línea, fue un activo protagonista de la comisión del hecho.

En efecto, según surge del correlato de los informes 214 y 385 de la División Operativa Sur, de la Superintendencia de Investigaciones Federales de la Policía Federal Argentina – confirmados, en sustancia, en el testimonio del comisario Pirrone en el debate-, el citado celular abrió celda en la antena ubicada en la calle



Amado Nervo 3032, es decir, en proximidades de la casa de la familia Polidoro el 15 de marzo de 2020, a las 0:59 hs., aproximadamente.

Luego, revela tres impactos en las celdas correspondientes a la antena ubicada en la calle Bolivia 2121, es decir, en aquella que se encontraba próxima al domicilio de la familia Barragán, de la calle Río de Janeiro 2140. Esos impactos tuvieron lugar a la hora 1:31, 1:43 y 1:45.

Las aperturas de antena que verificó el celular, según se advierte, tuvieron lugar el día del secuestro inmediatamente antes de comenzar su ejecución como también, al llevarse a cabo la maniobra.

Asimismo, esas comprobaciones ubicaron el celular en inmediaciones del domicilio de las víctimas y en el lugar propiamente dicho en el que se produjo la sustracción de Carla Polidoro.

A las 2:37 hs. de ese día, dicho abonado registró un impacto en la celda correspondiente a la antena ubicada en la avenida Yrigoyen 3268, es decir, en aquella que está próxima al lugar en el que se efectuó el pago del rescate, sito en Manuel Blanco Encalada y Vélez Sarsfield, de Gerli -en proximidades de la cancha del Club el Porvenir-.

Precisamente, en esa misma antena, a las 2:40 hs., abrió celda el abonado celular perteneciente a Juan Francisco Polidoro, 11-6724-5624, que por entonces se encontraba en poder de su hijo Juan Ignacio, encargado de entregar el rescate.

Finalmente, el citado abonado 11-2376-1160 impactó a las 2:45 hs., en la antena ubicada en la intersección de las calles Elizalde y Campichuelo, es decir, en aquella que se encuentra próxima al lugar en el que se produjo la liberación, Caraxaville y Tres Sargentos de Gerli.

Como se aprecia, el citado celular, reveló un tráfico que lo ubicó sin lugar a duda, en ámbitos en los que se desarrolló la maniobra que afectara a Carla Polidoro y a su familia, en su totalidad.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Más aún, como bien lo puso de manifiesto la parte acusadora y así se desglosó del razonado examen de la prueba rendida en el debate se pudo comprobar que, entre la 1:50 y la 1:52 hs., se observó, conforme los registros fílmicos de las cámaras de monitoreo municipales, al rodado Nissan Note -de la víctima- y a la Renault Duster -de los agresores- transitar por la avenida Yrigoyen en dirección a Avellaneda -cámara ubicada en Pichincha e Yrigoyen; ver registros reservados en secretaría y actuaciones correspondientes a su examen de fs. 319/26 del PDF “(94042020) CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I”, incorporado en legal forma al debate-.

Precisamente en la franja horaria del secuestro, 1:40 hs. a 2:45 hs., se producen sendos llamados telefónicos que conectan al abonado 11-2376-1160, con aquel otro cuyo usuario fue activo protagonista también, del suceso -11-2817-4753; dichas llamadas, precisamente, abrieron celda en la antena ubicada en Cnel. Burela 53 de ese medio, es decir, próxima al lugar por el que transitaban los rodados.

De esta manera, y como se aprecia, el vínculo de quien portaba el abonado 11-2376-1160, con el hecho materia de esta encuesta resulta sobradamente demostrado, como bien lo afirmó en su informe 214/2020, el comisario Pirrone.

Dicho abonado celular fue empleado por Pietri, conforme las comprobaciones rendidas en el juicio.

En efecto, si bien es cierto que la citada línea, perteneciente a la empresa movistar, se encontraba a nombre de Juan Alberto Fabián Rochelle con domicilio en la calle Boero 884 de la localidad de Longchamps, provincia de Buenos Aires, no es ese un dato que desvincule a Pietri de su tenencia y uso al producirse el injusto que afectó a Carla Polidoro.

Diversas razones apuntalan la afirmación de que ese celular lo empleó Pietri en el secuestro.



En primer lugar, de acuerdo con los informes recabados por personal de la División Operativa sur de la Policía Federal Argentina (ver informe glosado a fs. 134/9 del PDF “(94042020) COIRON CASO 9660\_2020 DIGITALIZADO”, e informe 385 de la misma División, en soporte digital, ambos incorporados al juicio) dicho abonado no registró y/o abrió celdas en el domicilio de quien documentalmente era su titular.

En segundo término, en el lapso comprendido entre 4 de febrero de 2020 y el 1 de mayo de ese mismo año, dicho abonado registra cincuenta (50) comunicaciones telefónicas con el celular 11-3915-1108, registrado a nombre de Solange Anahí Ruiz, quien conforme al tenor de las intervenciones telefónicas resultó ser la usuaria de la línea.

Así también se pudo comprobar, a partir de los informes recabados a la empresa de telefonía celular, que una parte importante de los llamados efectuados desde esa línea 11-2376-1160, estuvieron conectadas a abonados pertenecientes a locales de “Delivery” ubicados en cercanías del inmueble en el que residían Pietri y Ruiz para ese entonces: Margarita Weild 1437, Lanús este -pizzerías “El Mono” y “El Imperio”, heladerías “El Piave” y “Nahuel”-, conforme así resulta de los relevamientos producidos por personal policial y que quedaron plasmados en el citado informe 385/2020 de la División Operativa Sur de la Policía Federal Argentina.

Incluso, dentro de la documental incorporada al juicio se observa una captura de la página de Facebook “Soluma”, que ilustra un pote de helado cuya marca lo vincula al comercio individualizado como Nahuel.

Por otro lado, a través de la investigación policial cuyas resultas se plasmaron en el citado informe 385/2020, se acreditó que al producirse el secuestro el abonado 11-2376-1160 fue utilizado a través del IMEI n° 359117100365770.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

En dicho IMEI el 8 de agosto de 2019, impactó el abonado 11-3356-7148, que se encontraba a nombre de Juan Ezequiel Pietri (DNI 31.654.678), es decir, el acusado y ahora condenado.

Singularmente, el 5 de mayo de 2020 impactó en el mencionado IMEI, el abonado celular 11-6215-2725, cuyo titular es Yamila Noelia Ruiz -ver planilla de la empresa Claro agregado a al informe 385/2020, cuyo informe original se encuentra a fs. 435/438 del PDF “(94042020) COIRON CASO 9660\_2020 DIGITALIZADO”-, quien, conforme el testimonio de Daniela Correa, resulta ser hermana de Solange Anahí Ruiz, pareja de Pietri.

Es decir, el aparato celular era de Pietri y a él ingresó diferentes abonados, como así lo demuestran las evidencias.

De hecho, el 5 de agosto de 2020, mantuvo una conversación -que reveló conocimiento y trato- con Iván Ganza –usuario entonces, del celular nro. 11-2294-9398- empleando el número de abonado 11-6215-2725, conforme se desglosa del CD 62 correspondiente a este último teléfono.

Finalmente, cerrando este examen, no podemos silenciar las consecuencias que llevó consigo el allanamiento de la finca en la que residía Pietri, Margarita Weild 1437, fs. 56/58 del PDF “Actuaciones Allanamientos”, pues en dicho ámbito fue hallado parte del rescate que entregó Juan Francisco Polidoro –además de las prendas que empleara Pietri en el curso del secuestro- evidencias todas del activo protagonismo que tuvo en los hechos.

De esta manera, entendimos probada la intervención de Pietri en el hecho, las evidencias, variadísimas, por cierto, dieron cuenta su activa intervención en todos y cada uno de los pasajes de la maniobra, asumiendo, por lo visto, un rol relevante en la conducción de los hechos, no alcanzando a conmover siquiera, mínimamente la entidad de estas probanzas y su dirección, las importantes alegaciones introducidas por la Dra. Gil en su defensa.



Sin causas de justificación que desechen la antijuridicidad de su conducta al producir el hecho, tampoco se introdujeron evidencias que pongan en crisis la capacidad del reproche de Pietri al cometer el suceso.

Por ello fue llamado a responder.

### ***Situación Procesal de Juan Daniel Costa***

De igual modo, quedó acreditada la intervención en el hecho de Juan Daniel Costa.

Así es, las investigaciones primeras llevadas a cabo por el oficial Merino, de la DDI de Lanús, revelaron que, a uno de los integrantes que habría producido el hecho que investigaba, se lo conocía con el apodo de “Teve”, la pesquisa posterior determinó que aquél no era otro que Juan Daniel Costa.

La investigación sobre los teléfonos que impactaron en las antenas de los ámbitos en los que el secuestro tuvo lugar, evidenció el empleo del abonado celular 11-2187-4753.

Éste, si bien se encontraba a nombre de Analía Verónica Mendoza, conforme la pesquisa, Juan Daniel Costa, entonces vinculado a la investigación, se lo había adjudicado al hacer un trámite ante el Registro Nacional de las Personas, ver fs. 114/7 del PDF “(94042020) COIRON CASO9660\_2020 DIGITALIZADO”, incorporado al debate.

Como una nota de color, cabe destacar, que no era un detalle casual el que Costa empleara un abonado celular a nombre de su pareja, ya que las evidencias introducidas al debate, pusieron de manifiesto que, incluso, el 20 de mayo de 2020 al dar de baja a aquella línea, comenzó a emplear el abonado 11-3308-7987, el cual también se registró, a nombre de Analía Verónica Mendoza (ver fs. 202/204 del PDF “(94042020) COIRON CASO9660\_2020 DIGITALIZADO”).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Sin embargo, el uso de esos celulares por parte del nombrado se prueba sin lugar a duda ya, con un dato relevado al producirse la intervención del teléfono 11-3308-7987; en efecto, entonces, se activó en una llamada, el buzón de mensajes y una voz informó a su interlocutor: “Bienvenido al buzón de voz Claro de Juan Costa” (ver nota 385/2020 de la División Operativa Sur de la PFA).

Y no es este, un dato menor a considerar, si se repara en el hecho de que tanto en el número celular terminado en **4753** como en el abonado concluido en el **7987** presentó el mismo número de IMEI 355549091114444.

Es decir, las evidencias hasta aquí examinadas acreditan claramente que el abonado 11-2187-4753, era utilizado por Juan Costa.

Sentado ello, a su vez, quedo acreditado que Mendoza, titular de ambas líneas, vivía en la calle Bolaños 2051 de la localidad Gerli, conforme se releva a fs. 170/1, 202/4, 191/193 del PDF “(94042020) *COIRON CASO9660\_2020 DIGITALIZADO*”, pero también se probó que ese era el domicilio denunciado por Costa en el RENAPER. (Ver Fs. 108/11 de PDF “(94042020) *COIRON CASO9660\_2020 DIGITALIZADO*”).

Esto, se ve robustecido, a su vez, con el informe producido por la empresa Telecentro el 16 de junio de 2020 –ver fs. 353 del PDF “(94042020) *COIRON CASO9660\_2020 DIGITALIZADO*”-, en cuanto, de él resulta que el titular del servicio era Juan Daniel Costa y su domicilio se encontraba en la calle Bolaños 2051, Dpto. 2.

Por otro lado, que ambos, Mendoza y Costa, eran pareja se encuentra debidamente acreditado, a través de las tareas de campo efectuada por la prevención como, así también, con las publicaciones que realizó Mendoza, en su perfil público de Facebook, registrado como “Verónica Mendoza” [(URL: [www.facebook.com/analia69](http://www.facebook.com/analia69))] en donde se pudieron observar varias imágenes de los dos, posando



juntos (ver informe confeccionado por la DDI Lanús-Avellaneda de pág. 371/7 del PDF “(94042020) CAUSA FLP 9404\_2020 DIGITALIZADA – CUERPO I”).

Y ese vínculo entre ellos, quedó definitivamente demostrado, a partir de los informes ambientales y las distintas actuaciones, verbigracia las producidas en el incidente de arresto domiciliario, cumplidas en el marco de la causa.

Sentada estas consideraciones, y conocido como se vincula el abonado, 11-2187-4753, con Costa, la intervención del nombrado en el hecho surgió a partir de los impactos que aquél produjo en antenas ubicadas en la zona en la que tuvo lugar la maniobra que afectó a Carla Polidoro, al momento de producirse el secuestro.

En esa inteligencia, surge del informe elaborado por el Comisario Pirrone (ver fs. 134/9 del PDF “(94042020) COIRON CASO 9660\_2020 DIGITALIZADO”, incorporado al debate), que el citado abonado estuvo presente en el momento y lugar de liberación de Carla Polidoro, dado que activo celdas y antenas, en esa zona y en ese momento, así también, durante el trascurso del hecho efectuó dos comunicaciones; una tuvo lugar a la 1.54.44 hs. y la otra a la 1.55.05, ambas del 15/3/2020.

No menos relevante es considerar que esas dos llamadas, las únicas llamadas que registran los teléfonos que involucran a los acusados en este juicio, tuvieron lugar entre el celular de Costa y Pietri, es decir, entre el 11-2187-4753 y el 11-2376-1160.

Es que, si analizamos los informes y las filmaciones, esas dos llamadas guardan coherencia y correlato con lo que se verificó entonces a través de las cámaras de monitoreo; así es, de acuerdo con las imágenes tomadas a la 1:52 hs. por la cámara de Pichincha y Av. Yrigoyen, se observa que la Renault Duster y el Nissan marchan juntos, uno atrás del otro.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Recordemos entonces que, al producirse el secuestro de Carla Polidoro, en la Duster habría quedado una sola persona, su conductor, en tanto que los otros tres ocupantes que descendieron de ella para reducir a la víctima se introdujeron en el Nissan Note y así marcharon detrás de aquella camioneta.

Por lo que dijimos, también, al examinar la situación de Pietri, no podría desecharse el hecho de que, conforme el razonado examen de las imágenes recogidas por las cámaras de Barragán, quien se quedó en la camioneta Duster fuera aquél, habida cuenta que la puerta la cerró su conductor quien, de las cuatro personas que aparecen involucradas en el hecho, conforme las imágenes, era la única que presentaba mangas cortas en la vestimenta, de color oscuro, que lucía.

Sentado ello, las cámaras de monitoreo vuelven a registrar la Duster a las 2:07 hs. en Vélez Sarsfield y Ramos, pero, en esta oportunidad, ya no está el Nissan Note sino, al contrario, aparece el VW Voyage que momentos más tarde, 2:17 hs., vamos a observar en la estación de servicio YPF de la calle Salta y Sánchez de Bustamante, como así también, que de él desciende su conductor, Pietri, llevando una remera negra de mangas cortas, oscura, con un estampado blanco en su pecho.

Esto explica la llamada, en tanto revela que fue menester un contacto en la estructura, pues debían deshacerse del rodado de la víctima, que apareció abandonado en proximidades de ese lugar -ver fs. 163/5 del PDF *“(94042020) COIRON CASO 9660\_2020 DIGITALIZADO”-*.

Ese es el último contacto que presenta el celular de Costa, ya que conforme las constancias incorporadas al legajo, en particular la Nota 385/2020 de la División Operativa Sur de la PFA, recién a las 4:31 hs., el nombrado vuelve a recibir un llamado que impactó en la antena próxima a su domicilio -Rodríguez entre Ferre y Guidi- y, en dicha antena, impactó también el teléfono de Solange Ruiz -10 veces



aproximadamente-, entre las 2.57 y las 6.35 hs, es decir, que a las 4.31 hs. Costa se encontraba en un lugar próximo, sino junto a ella, en el que se encontraba Solange Ruiz, que era la pareja de Pietri.

Y no es esta una observación infundada e inconsistente, antes, al contrario, relevante a los fines de confirmar la intervención de aquél en el hecho y su vínculo con Pietri.

En efecto, como vimos al tratar la situación procesal de Pietri, el abonado celular de Solange Ruiz 11-3915-1108, fue secuestrado en el allanamiento de la calle Margarita Weild 1437, con fecha 26/8/20.

De acuerdo a los registros recogidos por la División Tecnologías Aplicadas de P.F.A, cuyos relevamientos se encuentran a pagina 1/18 de “*actuaciones para incorporar (parte 3)*” incorporado al expediente digital en fecha 6/4/2021, y las capturas del teléfono en el CD reservado en secretaria, resulta que a la hora 00:24:33 hs., del 15/3/20, se muestra ella en una foto con Pietri, es decir, más de una hora antes del secuestro, pero a la 1:42:56 hs. de ese mismo día, se la observa en una foto junto a Analía Verónica Mendoza, con lo cual, forzoso es colegir que se encontraban juntas, circunstancia que empieza a explicar por qué a las 4.31hs. impactó en la misma celda, el celular de Costa.

Siguiendo entonces, con el examen de las fotografías recogidas del celular de Ruiz, nos encontramos que a las 3:24:12 hs. del 15/3/20 aparece su mano entrelazada a la de su pareja mostrando cada uno de ellos, en sus manos, el anillo “pelo de elefante” que fuera entregado por Juan Francisco Polidoro –era lógico la liberación se había producido y el rescate había sido pagado-.

Ahora bien, de los registros obtenidos del teléfono celular de Mendoza, secuestrado en el allanamiento de la calle Bolaños 2051 de Gerli, el 27/8/20, aparecen retratados a las 5:54:03 hs. del 15/3/2020, Pietri y Ruíz besándose y portando cada uno de ellos una alianza de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

pelo de elefante (ver CD identificado como desc. 11 parte 2), es decir, Mendoza seguía con Solange Ruiz y, en esas instancias, con su pareja.

Pero lo que es más relevante y explica el impacto del teléfono de Costa en la misma antena en la que impactó el celular de Ruiz, hay una imagen recogida del celular de Mendoza, que muestra a las 06:22:43hs de ese mismo día, a la nombrada, a Costa y a Ruíz, junto a una tercera persona, exhibiendo Solange Ruíz, la alianza “pelo de elefante” en el dedo.

Es decir, entonces, ninguna duda cabe, de que Costa, fue protagonista del secuestro de Carla Polidoro, pues, su celular no solo registró llamadas al de Pietri, en el desenvolvimiento de la maniobra, sino que, además, los relevamientos fotográficos producidos en el abonado de su pareja lo encuentran de festejo junto a aquélla y a Solange Ruiz –y evidentemente Pietri también- mostrando las alianzas que, como parte del rescate, había entregado Juan Francisco Polidoro.

Y si las evidencias hasta aquí examinadas resultan contundentes a efectos de demostrar la intervención de Costa en el suceso, más se robustece esa conclusión, cuando se repara en el hecho que, como consecuencia del allanamiento de la vivienda en la que residía junto a Mendoza, fue hallada la cartera Prune, que le fuera sustraída a Carla Polidoro, en el curso de la maniobra, que aquélla reconoció sin lugar a duda como propia, señalando la singularidad que presentaba y le permitía afirmar esa pertenencia.

De esta manera no sólo quedó acreditado el vínculo de Costa al celular empleado en el secuestro de Polidoro, sino también, su intervención en él, su vínculo con Pietri y, como consecuencia de la maniobra, con los efectos que fueron su provecho.

Ante estas comprobaciones, no encontramos en las alegaciones llevadas a cabo por la Dra. Gil elementos suficientes a considerar que permitan desvirtuar la entidad y la significación que su razonado examen atribuye a la prueba de cargo, que lo señala como activo



protagonista de una maniobra en infracción a la ley penal de fondo, cuya materialidad, la defensa no cuestionó.

Sin causas de justificación que descalifiquen la antijuridicidad de la conducta tampoco se han acompañado evidencias que pongan en crisis la capacidad de reproche del nombrado.

Por ello, fue llamado a responder.

### *Situación procesal de Iván Ganza*

De igual modo quedó demostrada la intervención del nombrado en el hecho.

También aquí nos encontramos con su silencio, más su temperamento, amparado en un derecho de raigambre constitucional, en modo alguno impide adjudicarle autoría en el injusto.

Como punto de partido hemos de considerar que aquél era usuario del abonado 11-6906-9920.

Este abonado apareció en el tráfico de datos relevado en el “barrido de antenas” que se llevó a cabo a instancias de la actuación de la entonces División Operativa Sur de la Policía Federal Argentina –a cuyos informes como al testimonio de su jefe el comisario Pirrone, ya nos hemos referido-, respecto de aquellos celulares que impactaron, dentro de la franja horaria en la que tuvo lugar el hecho que afectó a Carla Polidoro-1:40 y 2:45 hs.-, en las celdas existentes en el ámbito geográfico en el que se determinó, con precisión, aquél se produjo.

Las singularidades que esos registros denotaron, es que los impactos de celdas del mencionado abonado tuvieron lugar antes del secuestro propiamente dicho y luego, una vez liberada la víctima, en ámbitos en los que se desplazaron sus autores -en uno y otro momento-.

Esta comprobación revela, por un lado, el vínculo de su usuario con la maniobra y por otro que, en su desenvolvimiento, fue apagado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

o desconectado de la red de datos móviles, a partir del momento en que la víctima fue sustraída y reducida hasta su liberación.

Tales comprobaciones ponen de manifiesto que dicho abonado fue empleado en los hechos, y el curso de este examen lo ha de corroborar, abonando esta conclusión y la decisión a la que arribó el tribunal.

En efecto, la circunstancia de que el celular haya sido desconectado de las redes móviles en esas instancias del delito, resulta por demás lógico, por distintas razones; en primer lugar, pues resulta de toda evidencia, y a la prueba de la materialidad de la conducta remitimos, los secuestradores transitaban en dos rodados -uno de ellos, en un primer momento, el de la víctima- que se desplazaban juntos -uno atrás del otro- conforme los relevamientos que produjo el registro fílmico de las cámaras de monitoreo de Lanús ya examinados; por otro, razones de seguridad tendentes a preservar a los autores de la maniobra de un posible seguimiento si, por cualquier circunstancia, se descubría la vinculación de los abonados con el hecho, en esas instancias.

Sentado ello, cabe considerar ahora las razones que, a partir de la prueba rendida, permiten afirmar el vínculo de ese abonado con Ganza como, así también, su intervención en el secuestro.

Sobre todo, aun a riesgo de caer en una reiteración sobre este dato, cuando dicho número, no se registraba a su nombre.

En efecto, de acuerdo con la información incorporada al juicio dicho abonado se hallaba a nombre de Jonatan Facundo Velázquez con DNI 41.430.691 y domicilio registral en Gibraltar 1771 de la localidad de Sarandí, provincia de Buenos Aires -ver informe 385/2020, del 18 de agosto del 2020, de la División Operativa Sur de la Policía Federal Argentina-.

Esta persona vivía a pocos metros del inmueble en el que residían la titular del abonado 11-4046-5733, cuya consideración



deviene importante pues ese número de celular impactó en el IMEI perteneciente al celular de Juan Francisco Polidoro que, como vimos le fue sustraído a su hijo al entregar el rescate.

En efecto, el tráfico de IMEI del abonado 11-6724-5624, perteneciente a Juan Francisco Polidoro, nro. 359071093883730, dio cuenta que en él impactó el abonado antes citado, 11-4046-5733.

Las llamadas de este abonado, conforme lo pudo relevar personal de la División Operativa Sur (PFA) comenzaron a impactar en él, el 18 de abril de 2020, reconociendo esa línea como titular a Marta Yolanda Dessaner -DNI 18.223.927-, madre de dos hijos, uno de ellos de nombre Axel Arsenio Oscar Gamarra -DNI 44.710.897-, ver informe 385/2020 citado (PFA).

Según lo informado por el ANSES el domicilio de la nombrada y el de su hijo era el de Gibraltar 1700 de la localidad de Sarandí.

Allí, conforme las investigaciones, residía, también, quien sería el padre de Axel, Macelo René Gamarra, a quien los investigadores vieron en la finca de Gibraltar 1771, distante 50 metros de su domicilio, es decir, en el asiento de la residencia de Jonathan Facundo Velázquez, titular de la línea utilizada en el curso del secuestro de Carla Polidoro -11-6906-9920-.

La investigación llevada a cabo por personal de la División Operativa Sur a cargo del Comisario Pirrone reveló que ese abonado no sólo era utilizado por Dassener, sino también, por su hijo Axel, surgiendo, incluso, de la nota 366 incorporada al debate, que su progenitora, en diálogo con una conocida, le comunicó que iba a dar el teléfono a su hijo para que pusiera su tarjeta sim.

Cabe reparar aquí en que, los relevamientos llevados a cabo sobre las redes sociales del acusado, ahora condenado, Gómez (la página de acceso público de la red social Facebook), demostraron que Axel, aparecía como contacto y amigo de aquél (Sebastián Gómez).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Esta circunstancia comienza a explicar las razones por que el aparato celular de Polidoro se encontrara en esa zona como, así también, el hecho de que el abonado de Ganza se encontrara a nombre de una persona que residía en la misma cuadra en la que lo hacía Gamarra.

Por otro lado, la investigación reveló también que el nombrado Velázquez era titular de varias líneas prepagas, de hecho, además del abonado 11-6906-9920, empleado en la maniobra materia de examen, se pudo constatar que otro de los celulares secuestrados y peritado por la División Tecnología Aplicada de la Policía Federal Argentina -el abonado terminado en 4717- registraba como cuenta de usuario la de [jonathanvelasques341@gmail.com](mailto:jonathanvelasques341@gmail.com), siendo el nombre de su titular Jonathan Velázquez; esta línea, registraba entre sus contactos, a Axel Gamarra.

Si a ello conjugamos el hecho de que esa noche, una vez liberada la víctima, tanto Ganza como Gómez estuvieron, en la misma franja horaria en esa zona, como lo revela el impacto que produjo en las antenas del lugar los celulares que utilizaron en la ejecución del hecho (Gómez a las 3:37 y 3:58; Ganza a las 3:32 y 3:46, conforme las planillas de la empresa telefónica incorporadas al debate), no cabe duda del vínculo de los nombrados con el ámbito en el que aparecieron juntos y con sus residentes.

Y menos duda cabe aún de su relación -la de Ganza y Gómez- con Axel Gamarra y Jonathan Velásquez cuando el registro de la casa de Dassener derivó en el hallazgo del celular de Juan Francisco Polidoro, domicilio que se encuentra a setenta metros, a su vez, de la residencia de Jonathan Velásquez, titular de la línea 11-6906-9920, a cuya vivienda, tampoco eran ajenos los padres de Axel -ver nota 385/2020 PFA-.

Uniendo, entonces, los datos que proporcionan todas esas evidencias, a extramuros de cuestionamientos, queda la conclusión de



que el abonado 11-6906-9920 estaba en poder de Ganza y fue empleado por éste el 15 de marzo de 2020 en horas de la madrugada.

Y esa convicción más se robustece cuando se repara en el hecho, comprobado por los investigadores que trabajaron bajo el mando de Pirrone, de que la foto de su perfil era la imagen de su cara -ver informe 385/2020, PFA-.

No creemos, como lo sostiene la defensa, que pueda ponerse en duda esa identidad, sobre todo, cuando, como bien lo apuntó el Señor representante del Ministerio Público Fiscal, dicho abonado registró un importantísimo número de eventos entre el 13 de marzo y el 3 de abril de 2020, que impactaron, la mayoría de ellos, en la antena situada en Gobernador Rodríguez 1924, es decir, a escasos metros del lugar en el que residía Ganza.

Esta circunstancia, por trivial que parezca, excluye cualquier conclusión afín a que dicho celular fuera empleado por su titular, antes, al contrario, pone en evidencia, a la luz de las probanzas citadas y las verificaciones producidas por los investigadores, que dicho número de abonado se encontró en manos de Ganza, como lo sugiere la foto de su perfil de whats app, su coincidencia horaria y espacial -en esencia- con los abonados empleados por quienes también fueron activos protagonistas de la maniobra y sus vínculos con ellos.

No podemos olvidar tampoco, en este pasaje del pronunciamiento, que fue el servidor público Merino, integrante de la DDI de Lanús, quien al comienzo de la pesquisa realizando labores de campo, en la zona a él adjudicada dentro del área en la que aquélla se desarrolló, contando entonces con referencias puntuales en orden a las características de los automotores empleados por los autores y la cantidad de personas implicadas en el suceso, pudo recoger datos precisos acerca de la existencia de cuatro sujetos de malvivir, residentes en el barrio la Maquineta, que se desplazarían en unidades que reunían las cualidades de las utilizadas en el hecho, como, así





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

también, de sus apodos lo que permitió identificarlos y llegar, entre otros, a la persona de Ganza.

Desde otro perfil, y respondiendo también a esta inquietud de la defensa, el curso de la investigación conforme la documental incorporada al debate (fs. 734/37 del PDF “(94042020) COIRON CASO 9660\_2020 DIGITALIZADO”) reveló que Ganza usó otro número de abonado según surgió de una comunicación que mantuvo con Pietri -5 de agosto de 2020-.

En efecto, a través del abonado 11-2294-9398 aquél se comunicó llamándolo por el apodo de “Enano”, apodo que, en el examen de su página pública del Facebook, permitió constatar que no le era ajeno en tanto pudo relevarse un mensaje que recibió en octubre de 2016, que hacía referencia a ese mismo señalamiento.

Este celular tampoco estaba a su nombre, sin embargo, confrontando los contactos registrados en él -conforme se desglosa del peritaje producido por la División Tecnología Aplicada de la Policía Federal, incorporado al debate- con los abonados a los que se comunicaba desde el celular 11-6906-9920, advierten correspondencia en los registros remitidos oportunamente por la empresa telefónica -llamados y/o contactos.

Además, se desglosa del CD 78, una llamada comercial en la que se manifiesta el interés por contactar a Marcia Ganza, comunicación que atiende Iván y responde que a su hermana la encontraban después de las 14:00 hs.

Al amparo de estas consideraciones entendemos que no hay razón ni argumento que permita sostener con basamento probatorio que el abonado nro. 11-6906-9920, empleado en el secuestro de Polidoro no fuera utilizado en esas instancias por el nombrado Ganza.

Sentado ello, las evidencias dieron cuenta que Ganza estaba vinculado a Pietri, y ese dato, no sólo se puso de manifiesto a través



del llamado al que hicimos referencia precedentemente, sino que otros detalles se conjugan a esa comprobación.

Además, y en correspondencia con esa afirmación referida al vínculo que unía a los nombrados, podemos sostener que éste preexistía al secuestro, como lo revela el reiteradamente citado informe 385/2020 PFA.

En dicha pieza documental, el celular utilizado por Pietri, medular para encaminar la pesquisa en procura de individualizar a los autores del hecho, reveló la existencia de, cuanto menos, veinte comunicaciones con el abonado de Ganza es decir, el 11-6906-9920.

Teniendo en cuenta esa realidad, como, así también, que en días previos (la noche del 11 marzo) dichos celulares aparecen vinculados a un suceso de similar factura que el aquí tratado, advertimos en el examen de los registros remitidos por la empresa prestataria de telefonía celular que, en lo que aquí interesa, el día 15 de marzo de 2020, el abonado 11-6906-9920, a las 0:26:22, impactó en la antena de General Rodríguez 1924, que corresponde a su domicilio pero, también, al del garaje de la calle Madariaga -recuérdese que en este último fue visto un rodado de similares características al empleado en la comisión del hecho que damnificara a Carla Polidoro-.

A la 1:29 hs. del 15 de marzo, el impacto de antenas lo ubica en las celdas existentes en la calle O'higgins 2562, que se encuentra próxima al domicilio de Pietri, sito en Margarita Weild –a su intervención en este hecho ya nos hemos referido-.

Cabe destacar en este examen que en la celda de O'Higgins impactó también, el celular de Gómez, a las 0:45 hs. de ese día, es decir que se encontraba en el domicilio de Pietri o bien en un lugar próximo.

Luego, el celular de Ganza, impactó a la 1:21 hs. en la celda de avenida Irigoyen 4240 y a la 1:24 hs. de ese día en las celdas,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

ubicadas en Amado Nervo 3032, próxima al domicilio de los Polidoro.

A la 1:30; 1:31; 1:41 y 1:42 hs. el celular de Ganza impactó en la antena de Bolivia 2121, correspondiente al domicilio de Río de Janeiro 2140, es decir en el lugar y a la hora en el que se produjo la sustracción de la víctima.

A la 1:53 impacta en las celdas de coronel Burela, es decir, en un ámbito geográfico, en el que entonces se encontraban, a estar a las probanzas producidas en el juicio todos los secuestradores juntos, en pleno desarrollo de la maniobra que afectara Carla Polidoro.

Más tarde, 2:07 hs., impacta en la celda de Yrigoyen 4240, para luego desaparecer de escena hasta las 2:54 aproximadamente, es decir, que los datos móviles del celular fueron desactivados o bien apagado el aparato.

Es claro entonces, que los impactos producidos en las diferentes celdas, correspondientes a antenas ubicadas en la zona en la que se llevó a cabo el secuestro, de manera contemporánea a la de sus consortes de causa, ponen en evidencia su activa intervención en el suceso.

Los vínculos entre los acusados, ahora condenados, quedó debidamente demostrado, y el reparto de funciones entre los protagonistas del suceso también desde el momento mismo de la sustracción.

En efecto, las cámaras de la casa de la señora Barragán dieron cuenta que tres sujetos vestidos con prendas de manga larga, luciendo capuchas y/o gorras bajaron de la Renault Duster, e ingresaron al Nissan Note en el que se encontraba Carla Polidoro. De inmediata quien conducía la camioneta Renault emprendió la marcha seguido por el rodado de la víctima -1:40 hs. aproximadamente-.

Las cámaras de monitoreo urbano permitieron hacer un seguimiento de los rodados hasta que, en un determinado momento,



siendo aproximadamente las 2:07 hs., el Nissan Note ya no se ve más y aparece en escena el VW Voyage junto a la Dusster.

A las 2:17 hs., conforme las cámaras de la estación de Servicio YPF, de Salta y Sánchez de Bustamante, el Voyage ingresó para cargar combustible y su conductor, que descendió a esos fines, se dirigió de inmediato al Full Shop a efectos de comprar cigarrillos.

Como lo pusimos de manifiesto, quien conducía la Duster presentaba una prenda de manga corta y, precisamente, quien luego aparece conduciendo el Voyage, según los registros fílmicos, es un sujeto -Pietri a la sazón- que porta una remera de color negro y de magas cortas.

Es claro que los secuestradores montaron y/o contaban con una logística para llevar adelante la maniobra y siendo que Carla Polidoro habló de la presencia de tres personas en los rodados en los que permaneció en cautiverio, que hubo un reparto de funciones entre sus agresores, que las cámaras de seguridad particulares y del municipio no hicieron más que confirmar y en ese reparto fue esencial la presencia de Ganza, para la cual no era menester mantener encendido el celular o registrados en la red sus datos móviles.

Adviértase, como lo vimos precedentemente que no tan sólo evidencio vínculos con Gómez y Pietri, sino que, además, el celular que, sin lugar a duda, usaba para esa época abrió celdas o bien impacto –mientras estuvo activado- en zonas en las que se desarrolló el suceso y en las que estuvieron los ejecutores de la maniobra y finalmente, cuando volvió a activar el circuito, no solo apareció circulando por el lugar en el que fue avistado por los investigadores el Voyage de las características del empleado en el hecho, sino, también, en ámbitos en los que residía el titular del abonado que empleaba y en donde fue hallado el celular de Juan Francisco Polidoro -Gibraltar al 1700-.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Tan sólidas evidencias se unen armónicamente en su razonada comprensión para tener por cierto y demostrado su intervención en el suceso, más allá de que haya sido reconocido o no por la víctima o recogida su imagen por las cámaras del municipio; la articulación liberatoria de la defensa, en este aspecto, ha quedado desvirtuada con el alcance de la prueba.

Y si alguna duda aún tiene lugar acerca de su intervención en el hecho, cabe recordar que, al ser allanada su finca -ver fs. 31/2 de las “Actuaciones Allanamientos”-, en la que se encontraba junto a Gómez, la reacción de ambos frente a la incursión policial que los conectaba, incluso, a un suceso en infracción a la ley penal producido días antes del hecho que damnificara a Polidoro -aquél que afectara a Sebastián Rodríguez- generó en ellos una profunda consternación de miedo y compromiso claramente percibida por los servidores públicos.

Por otro lado, lo alegado por la defensa en torno a las características físicas de su asistido, no creemos que el hecho de que la víctima haya incursionado en aproximaciones en orden a la fisonomía o a la altura de sus captores, sea una circunstancia que permita desvirtuar el compromiso de su pupilo, ya que, a poco que se examine la filmación recogida en la casa de los Barragán, se podrá apreciar que quien ingresa en tercer lugar, a la unidad de la víctima, muestra tener menor envergadura corporal que los otros agresores.

En cuanto a que el día del hecho Ganza habría estado acompañando a Araceli Judith Centurión -como ésta lo afirmó en el debate- con motivo del nacimiento de su primer hijo, es un dato que carece de efectiva corroboración y, antes, al contrario, se halla desvirtuado con la nota producida por la Dra. Mosquera, directora asociada del Hospital Materno Infantil, Ana Goitia del 10 de noviembre de 2020.



En efecto, la citada profesional informó que Araceli Judith Centurión ingresó en dicho nosocomio el 14 de marzo de 2020, dando a luz ese día al menor Jonás, indicando que su padre era Iván Ganza.

Surge de la documental, que habría sido acompañada en el alumbramiento por su pareja; sin embargo, aclara la informante, que no existen datos sobre su identidad.

Asimismo, informo la Señora directora que no existía registro de acompañamiento durante la internación.

La documental es concluyente, no hay evidencia alguna de que Iván Ganza haya estado en el alumbramiento de la criatura y tampoco que, en el curso de la internación la Señora Centurión, haya acompañado a la madre hasta el día en el que recibió el alta.

En cuanto al planteo conectado con el hecho de que no se ha acreditado que el abonado celular cuyo uso se atribuye le atribuye a Ganza, pertenezca a éste, remitimos a lo expresado precedentemente pues, es la prueba, en su razonado examen, la que revela que fue él quien tenía y empleó dicho teléfono el día del hecho materia de esta encuesta, independientemente de quien fuera su titular.

Al amparo de esas consideraciones no hay duda de la intervención que en el hecho cabe reconocer al nombrado.

Sin causas que justifiquen su actuar tampoco se introdujeron evidencias que pusieran en crisis su capacidad de reproche al producir el injusto por el que fue acusado.

Por ello, fue llamado a responder.

### ***Situación procesal de Sebastián Ariel Gómez:***

La intervención del nombrado en el hecho materia de esta encuesta quedó debidamente demostrada, también.

Y esa conclusión no se altera en ausencia de descargos que atender -habida cuenta el derecho de raigambre constitucional en el que se amparó, a lo largo del proceso, de negarse a declarar- toda vez





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

que, el razonado examen de la prueba rendida en el juicio, reveló la activa intervención que tuvo en la ejecución de la maniobra.

Ya en las primeras labores de campo llevadas adelante por el oficial Merino de la DDI de Lanús, conforme lo relatado por éste en el debate, había aparecido el apodo de “Seba”, a quien luego, se lo identificó como Sebastián Ariel Gómez.

En efecto, las tareas de investigación apuntaban al actuar de cuatro malvivientes que desarrollarían su actividad delictiva en una camioneta Duster y un VW Voyage oscuros. Tales datos, llevaron al oficial Merino a advertir que la investigación del hecho se encaminaba por buen sendero.

Con el ingreso de los investigadores de la Policía Federal, a través de la División Operativa Sur, de la Superintendencia de Operaciones Federales, cuyas tareas se integraron a los relevamientos producidos a través del análisis del sistema de geolocalización logró confirmar la identidad de los entonces sospechosos para conectarlos en la ejecución del hecho materia de esta encuesta.

La pesquisa, llevó, entre otros, al abonado celular nro. 11-5657-7416 que, conforme las resultas del posterior “barrido de antenas” producido en las zonas por las que la investigación primera reveló se había desarrollado el secuestro puso en evidencia que su usuario había sido un activo protagonista.

En efecto, el celular surgió del listado de comunicaciones que mantuvo el abonado 11-2376-1160, la noche en que se produjo el hecho que afectara a Sebastián Rodríguez -entre el 11 y el 12 de marzo de 2020-, es decir, unos días antes al secuestro de Carla Polidoro, suceso producido en Almirante Brown y de similar factura al aquí examinado.

Llevado adelante el barrido de antena en la zona en la que se produjo el secuestro de Polidoro, surgió que dicho celular había



impactado en la celda ubicada en Amado Nervo 3032, a las 00:49 hs., es decir, en la zona y a la hora en que comenzó a gestarse el secuestro.

Probado esos extremos -ver informe 385/2020, de División de Operaciones Sur de la PFA-, se requirieron los datos de titularidad, que permitieron vincular a dicho abonado con Silvia Edith Quaranta, con domicilio en la calle Manuel Ocantos 1512 de Dock Sud.

De los informes recabados al Anses surgió, a su vez, que la nombrada era madre de Sebastián Gómez quien de acuerdo con los informes preliminares NOSIS, éste se domiciliaba en la calle José M. Cao 177 de Lanús Este.

Si bien el número celular 11-2376-1160, se encontraba entonces, a nombre de su madre -Silvia Edith Quaranta-, el informe del ANSES glosado a fs. 512/14, incorporado al debate puso en evidencia que ésta poseía otro abonado que había dado como teléfono de contacto, ante aquella institución, circunstancia que desvirtúa toda idea afín a que era ella la usuaria 11-2376-1160 y no su hijo Sebastián como lo revelaron los hechos.

Precisado esos antecedentes, se pudo establecer vínculos del nombrado con otros protagonistas de la maniobra.

En esa dirección, quedó acreditado que, entre los meses de diciembre de 2019 y abril del 2020, el abonado registró comunicaciones con los teléfonos de Pietri y Ganza, conforme surge del listado de llamadas entrantes y salientes del abonando mencionado, remitido por la empresa Telefónica, Oficio N° 899841 (PB), obrante en CD reservado en el efecto 964.

Por su parte, Gómez poseía una íntima relación con Ganza, según así resulta del informe producido por la D.D.I Lanús-Avellaneda (correspondiente a la red social Facebook de fecha 25/03/2020 agregado a fs. 371/7 e incorporado al juicio); allí se realizó compulsa en la red social Facebook, respecto de Sebastián Ariel Gómez, pudiendo dar con un perfil a nombre de “Sebastián





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Ariel” en donde se divisaron imágenes junto a Iván Ganza, el cual, a su vez, posee un perfil registrado a su nombre (véase que sus perfiles públicos resultan ser aquellos registrados con las URL [www.facebook.com/gomez.ariel.7140](http://www.facebook.com/gomez.ariel.7140) y [www.facebook.com/ivan.ganza](http://www.facebook.com/ivan.ganza) respectivamente).

Y ese vínculo que le reconocían los investigadores se vio robustecido al momento de su detención pues no sólo se encontraban juntos en la finca de la calle Gaebeler 756 de la localidad de Gerli -conforme surge del acta de allanamiento obrante a fs. 31/2 de “Actuaciones Allanamientos”-, residencia de Ganza sino que además, denotaron un importante nerviosismo al encontrarse allí elementos que le fueran sustraídos a Sebastián Rodríguez -según lo relató el subinspector Velazco, en el debate-, víctima de un hecho similar al aquí examinado y en el que el teléfono de Gómez evidenció impactos similares en el curso de la maniobra a los aquí tratados -conforme surge del ya mencionado informe 385 de la Policía Federal Argentina-.

Sentado ello, y acreditado el vínculo de Gómez con Ganza y con Pietri, conocido que ese abonado había tenido activa aparición en el hecho que derivara en la sustracción de la Duster empleada en el secuestro de Polidoro, debemos fijar el comportamiento que siguió dicho número en el curso del secuestro.

Así, observando los registros remitidos por la empresa de telefonía reservados en la secretaría, se puede apreciar que Gómez se encontraba, a las 00:45 hs. del 15 de marzo de 2020, en proximidades de la finca de Margarita Weild 1437, es decir, en la finca de Pietri.

A las 0:49 y a las 0:58, registra impactos en la antena de Amado Nervo 3032, es decir, en inmediaciones del domicilio de los Polidoro.

A las 0:54 impacto en la celda de Hipólito Yrigoyen 4240 y en la de Bolivia 2121, es decir en proximidades de la vivienda de Río de Janeiro 2140 de Lanús Oeste.



Desde ese momento, no se advierte ningún impacto más, hasta las 3:03 de la mañana en que impactó en la antena de General Rodríguez 1924, es decir próximo a las viviendas de Costa y Ganza y en cercanías del garaje de la calle Madariaga, donde los investigadores pudieron observar estacionado en las tareas de campo el Voyage empleado en el hecho. Es decir, este primer impacto se produce luego de que el hecho había concluido.

A las 3:29 hs, el celular impactó, en la celda de Suipacha 1790, de Villa Domínico, justamente, un segundo antes había impactado en ese mismo lugar el abonado de Ganza, constatación que impone considerar que los nombrados se encontraban juntos.

A las 3:37 el celular de Gómez impactó en la celda de General Acha y Cangallo, proximidades de los domicilios allanados de la calle Gibraltar. Debemos recordar que entre las 3:32 y las 3:46, también abrió celda allí el celular de Ganza.

Teniendo en cuenta esa circunstancia, impone considerar que se encontraban juntos, que en ese ámbito residía el titular del celular que empleaba Ganza pero también, la señora Dassener, en cuyo domicilio fue secuestrado el celular de Polidoro, resultando ser su hijo Axel, amigo de Gómez en la red social Facebook conforme lo reveló el contenido de las páginas abiertas al público.

Es decir, Gómez estuvo en la escena de los hechos, apagó su teléfono o desconectó la red móvil a menos de una hora de secuestrada la víctima, para reconectarse nuevamente, liberada que fue aquélla, en ámbitos vinculados a sus consortes de causa y al garaje en el que se guardaba el VW Voyage.

Así también, circuló junto a Ganza y estuvo en la zona donde fue ubicado el celular de Polidoro, ámbito en el que cultivaba amistad con la persona en cuyo domicilio fue habido el aparato, teniéndolo, además, como amigo en la red social.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Por otro lado, si bien residía en la calle José M. Cao 177 de Lanús Este, al allanarse la casa de Ganza fue encontrado en ese lugar y su reacción como la de aquél resultó de profundo nerviosismo al comprobarse la existencia de elementos que fueran sustraídos a Sebastián Rodríguez -ilícito que aquí no juzgamos- pero que guarda relación con éste en tanto la camioneta de la víctima fue empleada para llevar a cabo el delito que afectó a Polidoro.

Así las cosas, las evidencias colectadas revelan a las claras la intervención en el hecho de Gómez quien, no sólo aparece vinculado a sus autores –Pietri y Ganza- sino, también, a la escena misma del delito, en un horario próximo a su desenvolvimiento y, luego, en otros espacios en los que no sólo se encontró un bien sustraído al padre de la víctima -en la casa de un amigo suyo-, sino además, en un ámbito en el que residía, también, una persona a cuyo nombre, Jonathan Velásquez, se hallaba el celular empleado por su consorte de causa, Ganza.

Por tanto, no podemos participar de la argumentación introducida por la Dra. Gil en favor de su pupilo, pues las evidencias lo ponen en la ejecución de la maniobra y los antecedentes que llevaron a vincular la aparición del teléfono que, a no dudarlo, empleaba –ver testimonio del comisario Pirrone y el alcance del informe 385/2020 PFA, reiteradamente citado- lo ubicaban en una maniobra de idéntico desarrollo y con los mismos agentes, maniobra que llevó consigo un provecho que estaba al alcance de su mano al ser detenido.

Por otro lado, los dichos de su hermano aun cuando lo ubican como una persona de trabajo y/o emprendedora no se muestran sólidos para desechar que a la hora en que se sucedió el hecho, éste estuvo en el lugar y fue parte activa haya sido él parte activa en la ejecución de la maniobra.



Sin causas que excluyan la antijuridicidad de su conducta, tampoco se ha probado la existencia de antecedentes que desvirtúen su capacidad de reproche al producir el hecho.

Por ello, fue llamado a responder.

### **Calificación legal:**

El hecho que hemos tenido por demostrado y por el que deberán responder Juan Ezequiel Pietri, Juan Daniel Costa, Sebastián Ariel Gómez e Iván Yael Ganza en calidad de coautores tipifica el delito de secuestro extorsivo doblemente agravado por la concurrencia de más de tres personas en el hecho y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate–, robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada– y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso ideal (arts. 45, 54, 166, inc. 2º último párrafo, 167, inciso 2º y 170 primer y segundo párrafo, inc. 6º y art. 29 inc. 3º del Código Penal; arts. 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

De esta manera, ha quedado sobradamente probado que Carla Lucía Polidoro fue privada de su libertad por al menos cuatro sujetos, tres de ellos descendieron de la camioneta marca “Renault” modelo “Duster” quienes apuntándola con armas de fuego ingresaron al vehículo de la víctima marca Nissan, modelo Note, quedando el cuarto individuo al comando del rodado en el cual se desplazaban. Esas situaciones como pautas agravatorias del secuestro han quedado demostradas.

Así, con armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada abordaron su vehículo, obligándola a ubicarse en el asiento trasero, mientras que uno de ellos se situó en el asiento del conductor, otro en el del acompañante y el restante al lado de la víctima, en la parte trasera, le quitaron su teléfono celular y le





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

colocaron un pasamontaña, obligándola a agachar la cabeza y comenzaron a circular.

La privación de la libertad quedó acreditada y también los llamados extorsivos con los que efectuaron los reclamos dinerarios y de elementos de valor, en concepto de pago de rescate a cambio de la liberación. El cautiverio en el vehículo marca Nissan y el trasbordo a la parte trasera de un rodado Volkswagen Voyage de color oscuro, también ha quedado probado.

El pago del rescate y la posterior liberación de Carla Lucía Polidoro tuvo lugar una hora más tarde, en la intersección de las calles Caxaraville y Tres Sargentos de la localidad de Gerli, Provincia de Buenos Aires, oportunidad en que los captores le devolvieron su teléfono celular con el que se comunicó posteriormente con su hermano, quien se dirigió a buscarla. Este desenlace también ha quedado corroborado.

Así también, durante el cautiverio, los aquí imputados le sustrajeron a la víctima su vehículo marca Nissan Note color blanco, dominio AB-983-IV, una cartera negra de la marca “Prune”, una billetera color azul oscura, unos lentes color negro, las llaves de su casa, una tarjeta visa de débito del banco ICBC, un anillo Bulgari color dorado con una piedra negra, un anillo de San Benito color plateado, una pulsera de acero quirúrgico con un dije del infinito, una pulsera rosario de color plateado, aros con argollas de color plateado. A su vez, desapoderaron a Juan Francisco Polidoro – en oportunidad del pago del rescate- del teléfono que portaba, que era el celular de su padre Juan Francisco, siendo este el celular Samsung J4, identificado con el IMEI 359071093883732.

A su vez, Carla Polidoro sufrió, en el curso de la maniobra que la tuvo por víctima, una pequeña excoriación lineal en cara anterior de la muñeca derecha, de menos de 24 horas de evolución, lo que permite concluir que la lesión fue producto del ilícito, más



teniendo en cuenta su envergadura de toda evidencia resulta, que ellas quedan subsumidas dentro de la significación jurídica adjudicada a los hechos.

Por otra parte, que más allá de su plural encuadre jurídico no cabe duda que se trató de una sola y única conducta por tanto corresponda establecer, entre el delito de secuestro extorsivo y el robo, un concurso formal de delitos (art. 54 del Código Penal).

### **Mensuración de la pena:**

#### **- *Mensuración punitiva con relación a Juan Ezequiel***

#### ***Pietri***

A los fines de individualizar la pena a imponer a Juan Ezequiel Pietri he tenido en cuenta, la edad, el nivel socio económico alcanzado y su grado de instrucción, con estudios secundarios incompletos por haberse insertado en el mercado laboral a muy temprana edad, a los 12 años. Se desempeñó en diversas actividades como mensajería, feriante, remisero y su última actividad laboral fue como camionero, en la cual se habría desempeñado por el período de dos años aproximadamente.

A su vez, valoro que proviene de una familia en la cual fue criado por ambos progenitores, hasta que a la edad de 13 años falleció su padre y cuando tenía 18 años, su madre. Cuenta con una hermana mayor con quien sigue vinculado en la actualidad.

Ha conformado su propia familia, encontrándose con una relación afectiva desde hace 8 años sin descendencia en común. Tiene una hija, de una relación anterior con quien no tiene relación, todo ello, conforme surge del informe social incorporado al legajo de identidad del imputado.

Desde otro perfil, hemos considerado las características y modalidades de la acción puesta a juzgamiento, el rol desempeñado,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

ha tenido antecedentes delictivos y los demás índices para la selección de la pena establecidos en los artículos 40 y 41 del C.P.

Con sujeción a ellas se entendió adecuada la pena de diez (10) años de prisión, accesorias legales, como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate-; robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada- y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso ideal (arts. 45, 54, 166, inc. 2º último párrafo, 167, inciso 2º y 170 primer y segundo párrafo, inc. 6º y art. 29 inc. 3º del Código Penal; arts. 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

Por mediar vencimiento corresponde que el nombrado cargue con el 25% de las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del Código Penal y art. 530, 531 y concordantes del Código Procesal penal de la Nación).

### ***- Mensuración punitiva con relación a Juan Daniel Costa***

Para individualizar la pena a imponer, he tenido en cuenta la edad, el nivel socio económico adecuado que posee y el grado de instrucción alcanzado, con el nivel secundario incompleto, por haberse insertado en el mercado laboral a temprana edad.

En este sentido, ha realizado diferentes actividades laborales, como delivery, ayudante de cocina y chofer de transporte de la línea 65.

A su vez, he considerado, que el interno proviene de una familia cuyos progenitores se encuentran separados desde hace 17 años y cuenta con dos hermanos con los cuales tiene vinculación. Ha conformado un grupo familiar propio con su esposa, Verónica Mendoza con quien tiene una hija en común de 9 años de edad. A su vez, su esposa, tiene otra hija de una relación anterior que fue criada



por el causante desde muy pequeña. Su familia resulta ser la contención intramuros con quienes mantiene vinculación.

Se aprecia, por otra parte, que no posea antecedentes penales ni ingresos en institutos de menores. No posee consumo adictivo problemático de sustancias durante su vida.

Ponderamos el buen concepto que tienen quienes lo conocen como lo evidencio el relato de los testigos ofrecidos por su defensa.

Por otra parte, hemos evaluado en el juicio de cesura, las características y modalidades de la acción en infracción a la ley penal que produjo, como también la gravedad que trasuntó el comportamiento desplegado, como así también todos aquellos otros aspectos en que imponen reparar la norma de los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Con sujeción a todas esas pautas entendimos la pena de diez (10) años de prisión, accesorias legales, como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate-; robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada- y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso ideal (arts. 45, 54, 166, inc. 2º último párrafo, 167, inciso 2º y 170 primer y segundo párrafo, inc. 6º y art. 29 inc. 3º del Código Penal; arts. 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

Por mediar vencimiento corresponde que el nombrado cargue con el 25% de las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del Código Penal y art. 530, 531 y concordantes del Código Procesal penal de la Nación).

**- *Mensuración punitiva con relación a Sebastián Ariel***

***Gómez***





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

A los fines de individualizar la pena a imponer a Sebastián Ariel Gómez tuve en cuenta, en primer lugar, su edad, su nivel de instrucción alcanzado, con secundario incompleto, cuanto así también las características y modalidad de la conducta puesta a juzgamiento.

Asimismo, he ponderado el nivel socio-económico y cultural que tenía al momento del hecho. Su inserción en el ámbito laboral a temprana edad, en el cual se ha desempeñado en diferentes actividades como pintor, chapista en sus comienzos y luego como ayudante de cocina y contratista.

También he considerado que proviene de una familia desintegrada por la separación de sus padres cuando tenía 7 años de edad, con cinco hermanos, dos por línea bilateral y tres por línea materna.

Que ha conformado su propia familia con Karen Cabrera, con quien tiene una relación sentimental y posee dos hijas.

Intramuros se encuentra cursando el nivel primario, concurre a actividades de rugby y fútbol y recibe contención de su madre, hermanos y su propia familia, conforme se desprende del legajo de la identidad personal del imputado.

Asimismo, he de valorar la gravedad de la conducta puesta a juzgamiento, que no posee antecedentes penales en infracción al mismo bien jurídico tutelado, y demás pautas de mensuración en que impone reparar la norma de los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Entendemos adecuada, en este juicio de cesura, a la pena de diez (10) años de prisión, accesorias legales, por considerarlo como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate-; robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada- y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso ideal (arts. 45, 54, 166, inc. 2º último párrafo, 167, inciso 2º y 170



primer y segundo párrafo, inc. 6° y art. 29 inc. 3° del Código Penal; arts. 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

Por mediar vencimiento corresponde que el nombrado cargue con el 25% de las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del Código Penal y art. 530, 531 y concordantes del Código Procesal penal de la Nación).

**- *Mensuración punitiva con relación a Iván Yael Ganza***

A los fines de individualizar la pena a imponer a Iván Yael Ganza he tenido en cuenta, la edad, el nivel socio económico alcanzado y su grado de instrucción, con estudios secundarios incompletos por haberse incorporado al mercado laboral desde muy joven, a los 14 años, en un taller de costura junto a su madre, como también en tareas de albañilería y delivery.

Considero, a su vez, que proviene de una familia desintegrada por la separación de sus padres cuando tenía 14 años de edad, quedando al cuidado de su madre hasta que inicia una relación afectiva, momento en el cual el causante se muda a vivir con su padre, hasta su primer detención. Luego en el año 2009, fallece el progenitor, quien padecía problemas de salud.

En el plano de salud, padece gastritis crónica, impacto de arma de fuego en el brazo derecho, estómago y tórax, lo que le dejó secuelas.

Conformó su propia familia, con Araceli Centurión, con quien tiene una relación afectiva desde hace 6 años y quien trabajaría en una empresa de limpieza. Fruto de esta relación tiene un hijo en común. A su vez, la Sra. Centurión tiene dos hijos producto de una relación anterior, todo ello, conforme surge del informe social incorporado al legajo de identidad del imputado.

Desde otro perfil, hemos considerado las características y modalidad de la acción puesta a juzgamiento, el rol desempeñado, que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

ha tenido antecedentes delictivos y los demás índices para la selección de la pena establecidos en los artículos 40 y 41 del C.P.

Con sujeción a ellas se entendió adecuada la pena de diez (10) años de prisión, accesorias legales, como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y por haber logrado el fin propuesto –cobro del rescate-; robo agravado por el uso de armas de fuego –cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada- y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso ideal (arts. 45, 54, 166, inc. 2º último párrafo, 167, inciso 2º y 170 primer y segundo párrafo, inc. 6º y art. 29 inc. 3º del Código Penal; arts. 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

Por mediar vencimiento corresponde que el nombrado cargue con el 25% de las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del Código Penal y art. 530, 531 y concordantes del Código Procesal penal de la Nación).

### **Declaración de reincidencia**

De conformidad a los antecedentes judiciales de *Iván Yael Ganza* incorporados al debate, éste registra una condena, con fecha 13 de abril de 2018 en la causa N°31142-16 caratulada “GANZA DEL MORAL IVAL JOEL S/ ROBO CALIFICADO”, por el Tribunal en lo Criminal Nro. 8 de Lomas de Zamora de tres (3) años y cuatro (4) meses de prisión, accesorias legales y costas del juicio, por ser hallado coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por el empleo de arma de fuego y por su comisión en poblado y en banda, en grado de tentativa en concurso real con encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, hechos acaecidos el 19 de Mayo del año 2016 en Lanús, Provincia de Buenos Aire, y que damnificara a Pablo Hernán Artaza. (arts. 5, 12, 40, 41, 42, 55, 166 inc. 2º, segundo párrafo y 167 inciso 2º y 277 inc. 1º acápite “C” en función del tercero apartado “B” del Código Penal, según ley 26.683). Asimismo, la pena venció el 18



de septiembre de 2019, recuperando su libertad con igual fecha. Asimismo, registra en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil Nro. 2 e integrante del Tribunal Único de Responsabilidad Penal Juvenil del Depto. Judicial de Lomas de Zamora la causa nro. 40538, en la cual con fecha 3 de noviembre de 2010 se lo condenó a la pena de nueve (9) años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar coautor penalmente responsable del delito de secuestro retorsivo agravado, robo agravado por el uso de armas de fuego, portación ilegal de arma de uso civil y de guerra y abuso de arma, en concurso real entre sí. Con fecha 4 de julio del año 2011 la Excma Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, redujo la pena impuesta a Ganza, a ocho (8) años de prisión, accesorias legales y costas, que quedo firme el 19 de septiembre del año 2011. Por otra parte, con fecha 31 de octubre del año 2011, se dispuso la prisión domiciliaria permaneciendo en idénticas condiciones hasta el vencimiento de la pena.

Ahora bien, conforme los antecedentes agregados al legajo de la personalidad, en el marco de esas actuaciones, la pena venció el día 26 de Julio de 2016.

Por lo tanto, teniendo en cuenta entonces que con motivo de esas condenas cumplió, efectiva y parcialmente, pena como condenado y reparando en la fecha de comisión del hecho por los que fue llamado a responder en estos autos, corresponde, como así se decidió, se lo declare reincidente de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 del Código Penal.

Tal mi voto.

***El Dr. Mendes Signori dijo:***

Que adhiere a la solución propuesta en el voto del

***El Dr. Esmoris,*** participó de la deliberación y adhirió en ella a los fundamentos expresados por el Dr. Jarazo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2  
FLP 9404/2020/TO1

Ante mí:

**NOTA:** para dejar constancia que el Dr. Alejandro Daniel Esmoris, no suscribe la presente por hallarse en uso y goce de licencia, participo en la deliberación oportunamente celebrada y compartió los argumentos de la decisión adoptada en ese momento (Art. 399 de C.P.P.N.). Secretaria, 11 de julio de 2022.-

---

*Fecha de firma: 11/07/2022*

*Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GRAU, SECRETARIA DE CAMARA*

*Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CAMARA*



#35912042#334544042#20220711152426500